



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

En la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, República Argentina, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, bajo la presidencia del Señor Juez de Cámara Dr. VÍCTOR ANTONIO ALONSO, e integrado por los señores Jueces de Cámara doctora LUCRECIA M. ROJAS de BADARÓ, y doctor FERMÍN AMADO CEROLENI, asistidos por el Secretario Autorizante, doctor MARIO ANÍBAL MONTI, para dictar sentencia en la causa caratulada: **“RESTON, LLAMIL; SACCO, JUAN CARLOS Y TORRES QUEIREL, HECTOR MARIA S/ ASOCIACIÓN ILÍCITA, TORTURA, PRIVACIÓN ILEGAL LIBERTAD PERS. (ART.142 BIS INC.1)”, Expte. N° FCT 36001586/1991/TO1**; en la que intervinieron los señores Fiscales Dr. FLAVIO ADRIAN FERRINI y JUAN MARTÍN GARCÍA, en representación del Ministerio Público Fiscal; y los doctores DANIEL DOMINGUEZ HENAÍN y MANUEL BREST ENJUANES, constituidos en parte querellante en representación de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; y el señor Defensor particular doctor NÉSTOR JAVIER IRAZUSTA, por la defensa técnica del imputado HÉCTOR MARÍA TORRES QUEIREL, DNI N° 7.715.714, de sobrenombre “Boy”, 77 años de edad, argentino, casado, nacido el 22 de julio de 1941 en la Ciudad de Buenos Aires, hijo de Héctor María Torres Queirel (f) y de Sara Olga López Vernengo (f), quien sabe leer y escribir, con estudios terciarios en el Colegio Militar de la Nación, de ocupación actual Administrador de establecimiento agroganadero, domiciliado en el establecimiento “María Aleida” ubicado en la 4ta. Sección rural de la localidad de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro, Departamento de Santo Tomé, Provincia de Corrientes.

Finalizada la deliberación, el Tribunal se expidió sobre las siguientes cuestiones:

Primera: ¿Está probada la existencia del hecho y la participación del imputado?

Segunda: ¿Qué calificación legal cabe aplicar y en su caso qué sanción corresponde?

Tercera: ¿Corresponde la imposición de costas y regulación de honorarios profesionales?

Practicado el sorteo correspondiente, los señores magistrados fundarán su voto en forma conjunta.

Previo a expedirnos en punto a las cuestiones planteadas durante el acuerdo, corresponde formular una síntesis de los actos cumplidos durante el juicio, formulando la

Relación de la causa

El juicio se inició con la lectura de la Síntesis del Requerimiento de Elevación de la Causa a Juicio formulado a fs. 5725/5726 en los términos de la Acordada N° 1/12 de la CFCP, que concretó la acusación respecto al acusado Héctor María Torres Queirel del



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

primigenio Requerimiento de Elevación de la Causa que obra a fs. 4677/4715, y que contiene la hipótesis fáctica objeto del contradictorio.

I.- Síntesis del Requerimiento Fiscal de Elevación de la Causa a Juicio:

Los fiscales Dr. Flavio Adrián Ferrini y Dr. Juan Martín García formularon síntesis del Requerimiento de elevación de la causa a juicio obrante a fs. 4677/4715 y describieron los hechos, explicando que por orden del General Llamil Reston, Jefe de la Subzona 24 como Comandante de la Brigada de Infantería III, el Teniente 1º Duilio Martínez, Jefe de la Primera Sección Exploración y Oficial de Inteligencia S2, el 29 de junio de 1977 a la hora 04:00 aproximadamente, junto a otros miembros del Ejército, de la Policía de la Provincia de Corrientes, y la cooperación del Interventor Municipal y administrador de la estancia “María Aleida” Héctor María Torres Queirel, ingresaron al domicilio particular de MARCELO PERALTA, ubicado en la mencionada estancia de la localidad de Virasoro, Provincia de Corrientes, sin orden judicial alguna y sin darle explicaciones lo sacaron de su vivienda por la fuerza y lo introdujeron en un auto.

Este procedimiento se efectuó en cumplimiento a lo ordenado por el comandante de la Brigada de Infantería III por la O/E 1/77, donde el 01/06/1977 la subunidad salió al terreno, localidad de Virasoro, Corrientes, a fin de llevar a cabo el operativo “Consolidación”, con participación de un jefe, 5 oficiales, 31 suboficiales y 146 soldados clase 1958.

La víctima Marcelo Peralta había trabajado en el establecimiento “Las Marías” hasta el mes de marzo de 1976 de donde se retiró, luego trabajó en “Villa Corina”.

El 29 de junio de 1977 la hora 04:00 aproximadamente, fueron sorprendidos por un golpe en la puerta, desde afuera escucharon una voz que decía “salí galgo, vamos”, y al abrir la puerta se introdujo en la finca una persona delgada y alta con bigotes, portaba un arma de fuego con la que amenazaba y apuntaba a su marido diciéndole “*apurate galgo, salí vamos que te voy a quemar*”; afuera había más efectivos con armas que los apuntaban; una vez que su marido terminó de vestirse lo sacaron y llevaron, a los pocos minutos la dicente escuchó un disparo y un gemido fuerte de su marido; luego escuchó un ruido del motor de un automóvil en el cual habría sido llevado su esposo, el que emprendió la marcha hacia el ingreso del establecimiento; recordó también que revisaron todo, desarmaron el único ropero que tenían, el espejo, parecía que buscaban algo pero no encontraron nada, no llevaron nada únicamente a su esposo.

Cuando Genara Díaz fue a hacer la denuncia la tuvieron todo el día y solamente le tomaron una exposición policial, el apellido del comisario era Dassori, y los otros integrantes de la Comisaría eran Leoncio Cáceres y Anchetti; a los tres días fue a la Comisaría de Santo Tomé y le recibieron la denuncia, le dijeron que iban a llamar al Juzgado y tres meses después fue al Juzgado donde le dijeron que no sabían nada



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

respecto al secuestro de su esposo, si se enteraban la iban a poner en conocimiento, pero nunca más recibió noticias respecto al destino de MARCELO PERALTA.

Se responsabilizó a Héctor María Torres Queirel por el hecho ocurrido en perjuicio de MARCELO PERALTA, secuestrado de su domicilio ubicado en la estancia “María Aleida”, en razón de su carácter de interventor de la Municipalidad de Gobernador Virasoro, cargo en el que fue designado por la autoridad del Área 245, Mayor Rodolfo Barrios Rodrigo, estando retirado desde el año 1972, orden transmitida y puesta en posesión por el entonces jefe del Grupo contra la Subversión, Schweizer, y administrador de la estancia “María Aleida” durante el período en que acaeció el hecho endilgado.

La calificación legal endilgada a Héctor María Torres Queirel fue la de ser responsable de los delitos que tienen como víctima a MARCELO PERALTA, de privación ilegal de la libertad cometida con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, con el agravante correspondiente por haber sido cometida con violencias y amenazas, y por el delito de violación de domicilio, todo ello en calidad de partícipe secundario (art. 46 del CP), delitos que se califican de lesa humanidad, previstos y reprimidos por los arts. 144 bis inc. 1º y el agravante del último párrafo en función del art. 142 inc. 1º, y art. 150, todos del Código Penal, de acuerdo al texto de la Ley 21.338, vigente al momento de los hechos.

II.- Requerimiento de Elevación de la Causa a Juicio de la Querella:

Se dio lectura al Requerimiento formulado por el Dr. Daniel Horacio Domínguez Henaín, querellante en representación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, obrante a fs. 4730/4751, en cuanto a lo que refiere al imputado Héctor María Torres Queirel, que coincide con la pieza procesal suscripta por el actor penal público.

III.- Auto de Elevación de la Causa a Juicio:

Finalmente se procedió a leer el Auto de Elevación de la Causa a Juicio que obra a fs. 4770/4779, suscripto por la doctora Gladis Mabel Borda, Jueza Federal Subrogante de Paso de los Libres, que guarda identidad con los hechos y las imputaciones formulados por los actores penales.

IV.- Declaración Indagatoria de Héctor María Torres Queirel:

Que en la oportunidad prevista para recibirle declaración en Debate, el imputado HÉCTOR MARÍA TORRES QUEIREL se abstuvo, incorporándose las indagatorias prestadas durante la instrucción en piezas obrantes a fs. 3240/3243 y fs. 4219/4224.

En su deposición de fs. 3240/3243 llevada a cabo el 28 de noviembre de 2008 manifestó, tener disposición para declarar en razón de que si existió un hecho de esa naturaleza, para que se esclarezca definitivamente en beneficio de la investigación y de todas las partes; afirmó que vivió prácticamente desde el año 1962 en Gobernador Virasoro; que a MARCELO PERALTA lo conoció porque fue empleado de la estancia



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

“María Aleida” entre el 01/04/1976 y el 31/08/1976, constando en los libros de sueldos y jornales los aportes respectivos a los organismos de seguridad social; durante el año 1977 en que se produjo el hecho -de lo que se enteró por información periodística- el declarante no efectuó ningún contrato con tareferos para la cosecha de yerba, entregó la yerba en pie; con esa modalidad el molino envía una cuadrilla a hacer el trabajo pero el compareciente no la registra porque no son sus empleados.

Aclaró que en la estancia que administraba no había “conventillos” donde se alojaran empleados, había un pequeño galpón donde quedaban a dormir aquellos tareferos que no regresaban al pueblo.

Nunca tuvo conocimiento ni información respecto a la existencia de grupos de tareas; asumió la intendencia de Gobernador Virasoro a través de un acta notarial refrendada ante escribano público, donde el Ejército le ordenaba hacerse cargo de la administración y funcionamiento de la Municipalidad, su actividad estaba circunscripta exclusivamente a la función política y de funcionamiento de dicho organismo.

En cuanto al hecho mencionado, en ningún momento tuvo conocimiento de que alguien pudiera haber invadido la estancia que administraba, ni aun *a posteriori* de ningún otro hecho, de ser así habría sido informado o habría tomado conocimiento. Por otra parte, vive allí desde los años ‘60 y su casa se encuentra a una distancia relativamente cercana al alojamiento que usaban temporariamente los trabajadores, por lo cual la entrada de vehículos, la ejecución de disparos o de ruidos o lo que fuera tendría que haber sido percibido por el compareciente o por alguno que lo acompañaba.

Como intendente tenía un profesional abogado y ocho asesores legos que estaban en contacto permanente con la población, era un consejo asesor de la intendencia, personas que estaban más cerca de la comunidad, y de haber tomado conocimiento de algún hecho de esta naturaleza ellos le habrían hecho saber, cosa que no ocurrió.

Expresó que ocupó la intervención municipal de Virasoro desde el 24/03/1976 hasta el año 1982, no recuerda el mes pero fue al principio de ese año; la intendencia la ejerció porque le ordenó el Jefe del Escuadrón de Exploración de Caballería Blindada 7 de Santo Tomé, el Mayor del Ejército Argentino Rodolfo Barrios Rodrigo; estaba retirado del Ejército desde el año 1972.

La estancia “María Aleida” a la fecha en que sucedieron los hechos era propiedad de una Sociedad en Comandita por Acciones.

Conoció al capitán Sacco, llegó el 24/03/1976 y se hizo cargo de la Comisaría de Virasoro, estuvo poco tiempo, no sabe si un año o dos. No recuerda a Ramón Falcón; al contratista Nacho Balbuena lo conoció, era el encargado de los tareferos, le decían el capataz de cuadrilla, era empleado del Molino que compraba la yerba en pié.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

En los años 1976/1977 había 3 galpones precarios cerca de cada yerbal donde podía permanecer el personal que llevaba el Molino y que pernoctaba en el establecimiento, no eran lugares de fácil acceso, no existían construcciones de material.

En ningún momento tuvo oportunidad de conocer o tener contacto con la viuda de Peralta.

Como interventor de la Municipalidad de Virasoro dependía administrativamente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Corrientes, a cargo del coronel Cirys Dalmis Marcelo Feu y posteriormente del Dr. Guillermo Harvey.

A su vez, en la declaración prestada a fs. 4219/4224, el 22 de febrero de 2011, reiteró su voluntad de aportar al esclarecimiento de los hechos investigados, dijo que no tuvo conocimiento personal del señor Pérez, sí de MARCELO PERALTA por haber sido empleado de la estancia “María Aleida” como lo refirió anteriormente.

Desconoce si en el año 1977 PERALTA estuvo en el establecimiento; la cosecha de la yerba mate se hizo a través del molino comprador, era una tercera firma la que realizaba la cosecha, no puede dar fe de si estuvo o no ya que no tenía conocimiento del personal que entraba a trabajar¹.

En cuanto a su presunta participación personal en un acto de estas características aseveró que estaba reñida con la actividad que desempeñaba en ese momento, que era exclusivamente la administración del Municipio de Gobernador Virasoro; las funciones que le asignaron y el alcance de las mismas constan en un acta notarial labrada el 24/03/1976, que era la de administrador de la intendencia. Dentro de la intendencia o en su jurisdicción no había ningún personal militar, sus órdenes las recibía de las autoridades provinciales, directivas que provenían del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Corrientes. Desmintió haber tenido relaciones con las fuerzas militares de aquel entonces.

Por otra parte, señaló que en un hecho de esta naturaleza que se le imputa intervienen muchas otras personas, el grupo de trabajadores está integrado por 30 o más personas, no cree que alguna persona lo haya mencionado directamente en relación al hecho que se le imputa.

Que de los hechos que se le hicieron saber no tuvo conocimiento, cosa que le llama la atención ya que desde los años 1970 en adelante ya se venían produciendo hechos como ser atentados, desapariciones de empresarios, gremialistas, militares, etc., que inmediatamente eran trasladados al conocimiento de la opinión pública y publicados en la prensa de la época, hay una enorme cantidad de registros al respecto, pero él ni nadie de sus conocidos supo de estos dos hechos.

Reiteró que, como una forma de tener mayor contacto con la población había conformado un consejo asesor del Municipio, integrado por ocho vecinos y un abogado

¹ Este argumento no fue desvirtuado por prueba alguna.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en la Criminal Federal de Corrientes

del fuero local que estaban en contacto con la gente de la localidad, para tener una mayor información de los problemas vecinales; ellos tenían un rango dentro del Municipio, había reuniones periódicas y nunca allí se le hizo saber algo parecido a estos hechos.

En referencia a un señor Aguirre que declaró en calidad de testigo y fue detenido por la Policía junto a Marcelo Acuña y Pablo Franco, trasladados a la Comisaría, fueron procesados por la justicia ordinaria y remitidos posteriormente al Juzgado correspondiente en la Ciudad de Paso de los Libres, pero no puede asegurar que hayan tenido una sentencia por los hechos ordinarios que se le imputaban.

Insistió en negar toda participación, negó que los hechos hayan ocurrido en su establecimiento y negó haber tenido conocimiento.

Vivió en forma permanente en el establecimiento desde el año 1972 hasta la fecha, el personal estaba en la zona donde se habita normalmente, a su entender no coinciden con lo relatado en su declaración por la señora Genara Díaz, no podía estar sola con el marido ya que los grupos eran de varios tareferos, personalmente considera improbable una incursión armada, con disparos, y que ninguna persona los vea o participe.

En relación al Libro Histórico de la Unidad de Santo Tomé que señala actividades ejecutadas en Gobernador Virasoro, dijo que era frecuente desde mucho tiempo antes de estos hechos y continuaron seguidamente, era una actividad normal de patrullaje, prevención, etc., cuyos detalles los desconoce en razón de que no tenía vinculación ni mando para con las fuerzas militares y de seguridad que realizaban esas tareas.

Manifestó que se limitó a la administración y funcionamiento de la Municipalidad; los diarios de la época podrían mostrar cuáles eran sus actividades, plasmadas en planes de construcción de escuelas, viviendas, servicios públicos, instalaciones deportivas, pavimentación de calles y de rutas, alumbrado público, las funciones que le corresponden a la autoridad municipal, y que la crónica puede señalar como fructíferas; no tenía tiempo para muchas otras cosas, de allí se puede comprobar cuál era el resultado de su administración.

Además se encontraba retirado del servicio activo y no tenía vinculación directa con el Ejército en ese momento, salvo la que emana de las leyes que dicen que sigue dependiendo del Ejército incluso hasta la actualidad. Fue convocado por el conflicto con Chile en 1978 y también por la guerra de Malvinas.

Ratificó las fechas en que estuvo en la intendencia, desde marzo del 76 hasta agosto de ese año fue interventor, luego por decreto de la Provincia fue designado intendente; y que en 1976/1977 su residencia habitual y domicilio era la estancia "María Aleida"; al momento de su retiro en el año 1972 tenía el rango de Teniente Primero y era Jefe de Sección en el Regimiento de Santo Tomé.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Al momento de los hechos la propiedad “María Aleida” pertenecía a la firma “Ñande SEC” y la administraba el declarante.

Conoció al capitán Sacco, al capitán Duilio Martínez, al subteniente Ricardo Schweizer y al mayor Rodrigo Barrios.

No recuerda a Ramón Falcón, no conoce a Ramón Peralta, y Nacho Balbuena era capataz de cuadrilla y sigue siendo hasta el día la fecha.

En los años 1976/1977 habían dos tipos de trabajadores rurales en el establecimiento “María Aleida”, los del área ganadera y los del área yerbatera, los primeros eran permanentes y tenían viviendas, casas permanentes separadas, y los otros del área yerbatera eran contratos temporales, no eran uno o dos, eran grupos de 20, 25, 30, 40, tenían un galpón para aquellos que querían quedar durante la noche y no iban al pueblo, permanecían con Balbuena, eran un grupo numeroso.

Reiteró que en el año 1977 ya no hizo contrato, prestaba las instalaciones para que las cuadrillas se alojaran allí, los permanentes que estaban con las familias, los transitorios a veces llevaban su mujer o sus hijos porque era costumbre que los familiares también ayudaran en las tareas.

Negó tener conocimiento de operativos militares en Virasoro que habrían realizado fuerzas militares del Escuadrón de Exploración de Caballería Blindada 3 de Santo Tomé; tampoco del operativo “Consolidación” cuya base se instaló en el establecimiento rural “Villa Corina”. Afirmó que en los años 70 era habitual el desplazamiento de fuerzas de seguridad, Policía, Prefectura, Gendarmería y Ejército por toda la provincia, inclusive en Virasoro, patrullaban y recorrían tratando de prevenir el accionar subversivo que se estaba desarrollando en el país.

La única vinculación con el Escuadrón del área 245 de Santo Tomé fue el 24/03/1976 en la persona del teniente Schweizer, que le comunicó y le puso en posesión del cargo en la intendencia; en marzo del 76 traía la orden del Ejército que al haberse producido la vacancia de poder en el Estado nacional, las fuerzas armadas se hacían cargo de la Nación, se hizo cargo de la Municipalidad y se la traspasó mediante acta notarial.

Solo tuvo conocimiento de las detenciones de Ramón Aguirre, Marcelo Acuña y Pablo Franco, vinculadas al gremio de trabajadores rurales y de la alimentación, a través de la justicia ordinaria.

No tomó conocimiento de ninguna detención ilegal, ni de Neris Pérez, Jacinto Bernal ni de MARCELO PERALTA.

No recibía órdenes de autoridades militares, dependía del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia; de acuerdo con la ley hasta el día de hoy tiene dependencia militar, en aquel momento no tenía posibilidad de cumplir ya que no tenía autoridad de mando.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Como señaló anteriormente, solo había un galpón y no varias construcciones, el galpón era de madera y techo de chapa, de difícil acceso para vehículos normales, se accedía mediante tractores o camiones; del casco principal o sea su vivienda habrá una distancia de mil metros, tiene contacto visual, se ve.

En los años 1976/1977 no existía ninguna unidad de Gendarmería ni Policía Federal en Virasoro, la única fuerza permanente era la Policía de la Provincia.

Las órdenes que recibía del Ministerio de Gobierno y Justicia eran solo en relación a temas de funcionamiento del Municipio. Explicó que por su condición de militar puede ser convocado en cualquier circunstancia, a los retirados y a todos aquellos que recibieron instrucción militar, desde soldados conscriptos hasta los de más alto rango, para prestar servicios a la Nación, podría ser por conflictos bélicos como también por desastres naturales, terremotos, inundaciones, etc., a esos efectos ha habido casos de convocatorias.

Preguntado si un camión o un Unimog utilizado por el Ejército podría ingresar a las construcciones de madera y chapa donde habitaba el personal en la estancia “María Aleida”, dijo que el camión Unimog es un vehículo especial que puede transitar a campo traviesa.

Asimismo, se incorporó el informe del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 4484/4491 y fs. 4929, que da cuenta que no tiene antecedentes registrados, salvo la presente causa.

V.- Prueba producida e incorporada:

Que en Audiencia de Debate comparecieron y fueron escuchados los testigos: Ramona Grisel Sánchez, Clara Mercedes Figueredo, Genara Díaz, Aníbal Nicomedes Pérez, Jorge Catalino Pérez, Aurelio Acevedo, Ramón Peralta, Juan Manuel Gómez, Francisco Gómez, Pablo de la Cruz Franco, María Antúnez Bernal, Arturo Carlos Escobar y Elvira Noemí Acuña, Cosme Ramírez, Ramón Falcón, Walter Ramírez, Julio Ángel Fernández y Juan Ramón Cerdán.

Además, se incorporaron por lectura los testimonios de Marcelo Acuña de fs. 722/725, Ramón Aguirre de fs. 726/728 y 2770/2771, y Jacinto Bernal de fs. 2515/2516 y 3564/3565.

En el marco del Debate el día 17/08/18 se realizó una inspección judicial en el establecimiento agropecuario “María Aleida” ubicado sobre ruta Provincial N°37, en cercanías de la localidad de Gobernador Virasoro, Departamento de Santo Tomé, Provincia de Corrientes.

Con la conformidad de las partes, se han incorporado al juicio en sucesivas audiencias piezas y elementos de convicción que se hallan detallados en el Acta de Debate obrante a fs. 5946/5990, y a la cual remitimos en honor a la brevedad.

VI.- Alegatos:



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Finalizada la producción de la prueba, las partes realizaron sus respectivos alegatos.

VI.- a) Fiscal Dr. Flavio A. Ferrini

El Dr. Ferrini estimó probado que el día 29 de junio de 1977 alrededor de las 4 de la mañana, fue secuestrado por personas desconocidas de la casilla que habitaba junto a su esposa y su pequeña hija de 10 meses el señor Marcelo Peralta, esta casilla estaba ubicada dentro del campo “María Aleida” administrado por el imputado Héctor María Torres Queirel, ubicado cerca de la intersección de las rutas 37 y 14 de la localidad de Virasoro, Provincia de Corrientes.

Afirmó que la desaparición de Marcelo Peralta es un delito de lesa humanidad, dentro del contexto de un plan generalizado y sistemático diseñado durante la última dictadura militar para suprimir y eliminar a enemigos del régimen instaurado a partir de marzo del 76, incluyendo como enemigos internos de la población civil militantes políticos, estudiantes, o militantes sociales, y específicamente en Gobernador Virasoro la organización obrera, que fue reprimida por el accionar de las fuerzas armadas con aporte empresarial.

Explicó que esta causa en particular se inició en 2006, quedó radicada en el Juzgado Federal de Paso de Los Libres, los dos primeros años de trámite se consumieron con la inhabilitación de 19 jueces por la relación con el señor Adolfo Navajas Artaza, presidente en ese entonces del establecimiento “Las Marías”, y requerido por el MPF; fue elevada la causa en octubre de 2012, llegando además de Torres Queirel como imputados Llamil Reston, Juan Carlos Sacco, Duilio Martínez y Ricardo Schweizer.

Explicó la estructura económica de Virasoro y la importancia del establecimiento “Las Marías”, dedicado a la actividad productiva y molinera del té y la yerba mate, con absoluta primacía sobre los demás establecimientos.

Los vínculos políticos de Adolfo Navajas Artaza en la década del 60 lo hicieron senador provincial y luego gobernador de facto. A partir de 1973, en democracia los trabajadores rurales empezaron a organizarse gremialmente para canalizar los reclamos por mejoras salariales y de condiciones de trabajo. Marcelo Acuña y Pablo Franco integraban el STIA, mientras Ramón Aguirre era secretario general de FATRE.

La dictadura cívico-militar en el 76 cortó ese proceso de movilización obrera y reprimió toda actividad de carácter político y gremial, secuestrando más de una decena de trabajadores de “Las Marías”, con un mensaje comunicacional de destrucción de la actividad sindical y de lucha por los derechos de los trabajadores en la zona.

Mencionó el plan criminal de la dictadura acreditado en numerosas causas, se remontó al plan CONINTES y el Plan de Capacidades del año 1972, la división del país en zonas de seguridad y áreas bajo control militar, directivas, reglamentos y manuales de lucha contra la subversión, que fijaban los enemigos y las acciones que se efectivizaron.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Virasoro estaba comprendida en el área militar 236, a cargo del Escuadrón de Exploración de Caballería Blindado N° 7 “Coronel Zelaya”, con asiento en la localidad de San Tomé, cuyo jefe Mayor Erasmo Barrios Rodrigo, también jefe de Área, quien designó a Torres Queirel como interventor militar a cargo del Ejecutivo de la localidad de Virasoro.

Afirmó que el accionar más fuerte contra la subversión en toda la zona estuvo en Virasoro con trabajadores que se habían juntado para luchar por sus derechos, y por ende enemigos del régimen; subrayó que fue el único lugar donde no se puso a personal de la Brigada.

En particular, el Teniente retirado Héctor María Torres Queirel, administrador de la estancia “María Aleida” y productor agropecuario de la yerba mate, como retirado volvió a adquirir el grado militar una vez que fue convocado y estuvo bajo la misma normativa que el personal en actividad, conforme la Ley 19.101.

Además el Capitán Juan Carlos Sacco, que realizaba un Curso Básico de Comando en la Escuela Superior de Guerra en Buenos Aires, fue enviado en comisión el 23 de marzo para intervenir la Comisaria de Gobernador Virasoro.

Sacco realizó la instrucción de la causa 2526/76 “*Acuña y otros s/ Cohecho y Malversación de caudales públicos*”, y llevó a cabo las detenciones en abril de 1976 de los sindicalistas Marcelo Acuña, Ramón Aguirre y Pablo Franco, por denuncias de productores de la zona, destacando que se interrogaba a los testigos convocados sobre reuniones con el personal de “Las Marías”, secuestrándose la nómina de afiliados al gremio. La detención de la cúpula gremial, la militarización y el hostigamiento desmembraron toda organización en la zona sirviendo al mismo tiempo como elemento disciplinador.

En agosto de 1976, fueron detenidos otros dos trabajadores de “Las Marías”, Hipólito Mendieta y Pedro Celestino, siendo el denunciante Reynaldo Yualek, jefe de personal de “Las Marías”.

Aseveró que el Escuadrón de Exploración N° 7 entre el 20 de septiembre y el 26 de octubre de 1976 produjo el operativo ‘Toba 2’, plan de acción cívica mediante el cual el Ejército hacía obras comunitarias, pintar escuelas e infraestructura social, pero escondía una tarea inteligencia para detener personas consideradas subversivas. Esto surge del propio Libro Histórico de la Unidad militar como operaciones de contrasubversión dentro del Área 236, lo corrobora el Legajo personal del entonces Subteniente Ricardo Eduardo Schweizer y se condice con lo dicho por el oficial de policía Walter Ramírez en Audiencia, respecto a que en el establecimiento “Villa Corina” se reunieron Prefectura, Gendarmería, Ejército y la Policía durante el ‘Toba 2’, y que durante ese operativo se detuvo a cuatro personas en la Comisaría.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en la Criminal Federal de Corrientes

Relacionó a los asesores de Torres Queirel como fuentes de información, a las que se sumaba el señor Balbuena que dependía de él como director de la oficina de Rentas Municipal y al mismo tiempo del establecimiento “Las Marías” como contratista de tareferos que cosechaban yerba en pie para el molino de ésta última empresa.

Apoyó sus conceptos en los testimonios de Elvira Noemí Acuña, Juan Gómez, Carlos Escobar, Clara Figueredo viuda de Benjamín Areco, y aseveró que eran símbolo de un exilio interno que iniciaron los dirigentes del gremio rural debido a las persecuciones judiciales y privaciones de libertad, mientras por otro lado “Las Marías” obtenía una mayor producción y envasado de yerba, y disminuía el personal en relación al año 1975.

Habló de dos ciclos represivos, uno posterior al golpe militar de 1976, y nuevamente en 1977, cuando el 08/03/1977 fue detenido Juan Gómez y en igual mes visitaron la casa Neris Pérez sin encontrarlo.

Puntualizó la intensificación de una ofensiva general contra la subversión a raíz de la Directiva del Comandante en Jefe del Ejército N° 504/77, que definió como oponente y enemigo del régimen a los trabajadores sindicalizados, recrudesciendo las tareas de inteligencia.

Resaltó que las declaraciones juradas de la empresa yerbatera “Las Marías” contenían marcas o señalamientos de su personal, efectuados con símbolos, flechas y redondos con una cruz, en fibra, que habrían sido efectuadas previamente a su certificación ante escribano y posterior remisión para esta causa; coincidiendo las personas señaladas en el padrón de “Las Marías” aquellas que fueron perseguidas por la dictadura militar.

Remarcó los datos de los órganos de inteligencia transcritos en el informe DIPPBA de Ramón Aguirre², donde se nombra a Rómulo Artieda, Juan Gómez, Héctor Sena, Marcelo Peralta, Neris Victoriano Pérez, Pablo Franco y Luis Alvez; todos ellos víctimas de crímenes de lesa humanidad.

Hizo hincapié en lo declarado en indagatoria por el imputado Ricardo Eduardo Schweizer, respecto a que se estableció un vivac en la estancia “María Aleida” para el Operativo ‘Consolidación’ en Virasoro, Corrientes; y que el Operativo al que también se refirió el imputado Duilio Martínez está anotado en el Libro Histórico de la unidad militar.

Relató el secuestro de Neris Pérez ocurrido el 02/06/1977 cuyos detalles lucen en la exposición que obra en el expediente “*Sánchez de Pérez Ramona Grisel solicita declaración de fallecimiento presunto de Nery Victoriano Pérez*”, y en igual fecha del delegado de los tareferos del FATRE Jacinto Bernal, contextualizando todos estos casos previos de persecución que desembocaron en la desaparición de Marcelo Peralta.

² Obrante a fs. 5475/5476.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Describió el recorrido que realizaron quienes secuestraron a Marcelo Peralta el 29 de junio de 1977, de la pensión donde estaba su hermano mellizo Ramón Peralta, luego a lo de Nacho Balbuena, lo de Ramón Falcón y finalmente el conventillo habitado por Marcelo Peralta, su esposa Genara Díaz y su bebé de 10 meses, para lo que ingresaron a la estancia donde vivía Torres Queirel. Genara Díaz relató cómo un grupo de hombres llevaron a su marido, a los pocos minutos escuchó un disparo y un gemido por lo que abrazó a su hija y le dijo que a su padre lo mataron.

La Policía se negó a recibir la denuncia garantizando la impunidad, los grupos de tareas el 5 de julio del 77 detuvieron otros dos integrantes del sindicato, Carlos Escobar y Héctor Sena, iniciando una causa por infracción a la Ley 20.840, basada en supuestos actos de sabotaje que después Gendarmería Nacional determinó no existieron.

Marcelo Peralta se encuentra desaparecido con motivo en la organización gremial desplegada junto a sus compañeros del establecimiento en “Las Marías” en el año 74.

Responsabilizó a Héctor María Torres Queirel en el secuestro de Marcelo Peralta porque tenía el doble rol, era administrador de la estancia “María Aleida” de dónde sacan a Peralta, y además intendente municipal de Virasoro puesto por el Proceso de Reorganización Nacional.

Afirmó que el hecho no hubiera ocurrido sin la colaboración del señor Torres Queirel, que era el jefe territorial del lugar en términos militares según los reglamentos; ingresaron al campo, pasaron a trescientos metros de la casa del interventor militar donde hasta 15 días atrás estaba instalado un vivac durante el Operativo ‘Consolidación’.

La jefatura militar de Torres Queirel se cimentaba en la Directiva del Consejo de Defensa N° 1/75 de Lucha contra la subversión, los reglamentos del Ejército argentino formaba parte, la Directiva 504/77, en la que como intendente contribuyó a recopilar información de inteligencia bajo la fachada de junta de asesores y con la policía por vía de manzaneros.

Además, Torres Queirel garantizó y reforzó la información por medio de la complicidad de un empleado del establecimiento “Las Marías”, el contratista Nacho Balbuena, quien al mismo tiempo tenía sujeción de dependencia en las oficinas municipales.

Aun cuando no se pudo identificar físicamente a las personas que participaron del secuestro, determinó su responsabilidad penal por surgir de indicios unívocos, concordantes y congruentes. El hecho se inscribe dentro del plan sistemático de exterminio, con un trabajo previo de inteligencia de conocer las actividades, los horarios y el lugar del secuestro; y la liberación del ingreso a las instalaciones. Para ello Torres



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Queirel prestó la logística necesaria para garantizar la impunidad y la posibilidad de impedirlo o interrumpirlo.

La inspección ocular realizada como última diligencia en la causa robusteció los testimonios de la viuda, su hermano y otro tarefero; el operativo del 29 de junio de 1977 duró varias horas, iniciándose con el secuestro de Ramón Peralta, pasaron por la casilla de Ramón Falcón, hasta llegar a lo que ellos denominaban conventillo donde secuestraron a Marcelo Peralta; se movieron en móviles que permanecieron en un camino vecinal y luego ingresaron al interior del establecimiento donde no pudieron pasar inadvertidos para los que residían en el lugar, que era la residencia de Torres Queirel.

Del contexto de militarización de la época, siendo el encartado militar con función ejecutiva, era imposible suponer que al menos no existiera una custodia mínima en el lugar.

Extendió la responsabilidad de Héctor María Torres Queirel a todas las demás detenciones ilegales y desapariciones ocurridas en la órbita de su jurisdicción, como jefe militar del lugar, como intendente e interventor militar, conforme los reglamentos militares a los que estaba sujeto por lo que pidió la extracción de copias y su remisión al fiscal de instrucción para investigarlo respecto a hechos que dañifican a las otras personas que inicialmente fueron traídas como víctimas a este proceso.

También solicitó fotocopias de la causa y remisión al fiscal de instrucción para investigar la responsabilidad de Adolfo Navajas Artaza, del establecimiento “Las Marías”, en los hechos vinculados a secuestros, privación ilegítima de la libertad y tormentos a los trabajadores gremiales que en algún momento estuvieron en “Las Marías”, a excepción del hecho de Neris Victoriano Pérez por el que fuera sobreseído.

Solicitó la pena máxima de 6 años de prisión, con más la inhabilitación para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo de la condena para Héctor María Torres Queirel, por privación ilegítima de la libertad de MARCELO PERALTA en calidad de partícipe necesario, art. 144 bis según la Ley 14.616, con las agravantes de los incs. 1 y 5 del art. 142 del CP, por aplicación de la ley más benigna.

VI.- b) Dr. Manuel Brest Enjuanes

El Dr. Brest Enjuanes, adhirió al alegato fiscal, reafirmaron el carácter de crimen de lesa humanidad del hecho investigado y las responsabilidades del estado nacional para el juzgamiento y condena de este hecho; se refirió a la denominada lucha antisubversiva cuyo origen se remonta al plan trazado por instructores franceses que enseñaron sus experiencias en Argelia, los métodos de tortura y zonificación del país, definición de oponente del gobierno de facto que en Corrientes fueron los representantes sindicales y las ligas agrarias, que particularmente en Virasoro emergían



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

como las organizaciones gremiales de trabajadores de la industria de la alimentación (STIA) y de trabajadores rurales y estibadores (FATRE).

La localidad de Virasoro quedó bajo la denominada área 236, a cargo del Escuadrón de Exploración de Caballería Blindada con asiento en la localidad de Santo Tomé, provincia de Corrientes, quienes llevaron adelante el plan sistemático de lucha contra la subversión con pretensiones de instalar un proyecto de modificación social, política, cultural pero principalmente económica, que culminó con el mayor endeudamiento que conoció la historia argentina hasta ese momento, y la mayor transferencia de riqueza de los sectores trabajadores a los sectores capitalistas y financieros, muchos de ellos ni siquiera nacionales.

El objetivo fue destruir las organizaciones sindicales que surgían en torno a las compañías yerbateras como “Las Marías”, y también a las Ligas Agrarias en la provincia.

Se refirió a los Operativos ‘Toba 2’ y ‘Consolidación’ del Ejército, como fuerzas de tareas que con total clandestinidad en zonas liberadas, procedía a secuestrar personas, llevarlos a lugares desconocidos por estas, proceder a torturarlas con métodos salvajes para conseguir información y seguir secuestrando a los compañeros de esos infortunados.

Dentro de la organización represiva el Ejército argentino intervino a la Municipalidad y a la Comisaría de la ciudad de Virasoro, colocando a personas de su absoluta confianza como el Capitán Sacco en la Comisaría, y el aquí requerido Héctor María Torres Queirel como interventor municipal.

En este ámbito de poder absoluto se dio el hecho que se investiga en la madrugada del 29 de junio de 1977 con el secuestro y desaparición del señor Marcelo Peralta.

Prosiguió en líneas generales de manera similar a la acusación fiscal, remarcando que el acusado al momento de su indagatoria dijo que sabía todo lo que ocurría dentro de la ciudad porque había conformado un grupo de asesores, lo que relacionó con el testigo Walter Ramírez, retirado de la Policía de la provincia, que explicó en Audiencia de Debate como hicieron un censo para saber actividad, trabajo y afinidad política de cada habitante de toda la ciudad; y expresó que resulta inverosímil que el encartado no haya sabido nada del allanamiento, de los vehículos que ingresaron a un campo que no era de su propiedad pero que él lo administraba, y circularon hasta la casa del infortunado Peralta donde se produjeron disparos.

Entendió que la participación del acusado fue necesaria, porque Torres Queirel tenía los medios y la facultad para liberar la zona y prestar la logística, y que sin su participación no se podría haber llevado a cabo este secuestro.

Solicitó la pena de 6 años de prisión y el doble de inhabilitación para ocupar cargos públicos para Torres Queirel, como responsable por la comisión del delito de lesa



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

humanidad, previsto y reprimido por el art. 144 bis, inc. 1º, con remisión al art. 142 incs. 1 y 5, del Código Penal, según texto de la Ley 14.616 vigente al momento de los hechos.

VI. c) Dr. Néstor Javier Irazusta

El Dr. Irazusta inició su alegato citando partes de la resolución del 03/03/10 de la jueza federal de Paso de los Libres, por la que sobreseyó a su defendido de la imputación por el secuestro y desaparición de Neris Victoriano Pérez, y criticó que posteriormente se lo indagó por el hecho de MARCELO PERALTA, y sin más pruebas se lo procesó.

Expresó que el estigma de Torres Queirel es su condición de militar, no existen declaraciones directas ni indirectas, tampoco documental que permita considerar que Torres Queirel haya ordenado y/o retransmitido órdenes, y/o cooperado en calidad de cómplice y/o instigador en el hecho que se le imputa de una supuesta participación en la desaparición de MARCELO PERALTA.

Torres Queirel se enteró mucho tiempo después de la desaparición de MARCELO PERALTA, con los libros de sueldos y jornales de la estancia en esa época se corroboró lo que dijo su defendido respecto a que fue empleado de “María Aleida” en el año 1976 desde abril a agosto, también quedó probada la existencia de empleados permanentes y no permanentes, los no permanentes no eran responsabilidad del administrador porque eran contratados para el corte de la yerba, la cosecha estaba tercerizada en la figura del señor Nacho Balbuena, el molino intervenía directamente y ponía su gente, su contratista; así ingresaron a la estancia la señora Díaz, Falcón y Peralta, y posiblemente más gente que no estaba bajo el control de Torres Queirel.

Rechazó que su asistido suministrara la información y la logística, y destacó la falta de pruebas para sostener las afirmaciones del fiscal.

Argumentó que la noche del hecho que se juzga primero fueron a la casa de Ramón Peralta porque no tenían idea de donde se encontraba Marcelo Peralta. Luego se dirigieron a la casa de una tía de la señora Genara Díaz y tampoco lograron ubicarlo; se trasladaron a la casa de Nacho Balbuena, el único que sabía y dio el dato preciso de dónde se encontraba Marcelo Peralta, sin embargo ni aun así fueron directamente a su casa, sino donde estaba viviendo Falcón pensando que era quien buscaban, supuestamente lo torturaron indagando dónde se encontraba Marcelo Peralta, para recién cuatro horas después ubicar el conventillo según lo manifestado por la señora Genara Díaz.

Se preguntó si esa fue la logística que dio Torres Queirel a estas personas; solo quedó confirmado por los testimonios de Díaz, Falcón y Ramón Peralta, que Nacho Balbuena fue quien contrató a Marcelo Peralta, quien le pagaba el salario, quien lo llevó a vivir ahí y supuestamente quien tenía la llave del candado para el ingreso.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Rescató la inspección realizada durante el Debate en la estancia “María Aleida”, porque la llevada a cabo en la etapa de sumario solo mostró el ingreso al casco de la estancia donde vivía y vive aún hoy el señor Torres Queirel, el sitio en que se alojaban y dormían los empleados permanentes, lugar donde según la instrucción vivían la señora Genara Díaz y el señor Marcelo Peralta; ese salero era la supuesta casa y estaba a cien, ciento cincuenta metros de distancia de donde vivía el señor Torres Queirel. En la nueva inspección se ingresó al campo por un costado a 300, 400 metros de distancia de la entrada principal, se hicieron más de 2100 metros para llegar al conventillo de donde se lo secuestró a Marcelo Peralta.

Continuó alegando que la señora Genara Díaz no fue al casco a pedir auxilio, nadie fue a pedir ayuda ahí, lo que refuerza que Torres Queirel desconocía toda esta situación.

Además, la señora Genara Díaz dijo que Nacho Balbuena los llevó ahí 15 días antes por seguridad, por protección, y era el encargado de contratar, de llevar su gente y sacarla.

Ninguna excusación ni recusación de los 19 jueces que mencionó el fiscal fue por motivo o pedido de Torres Queirel, ninguna demora de la causa fue originada por su defendido.

Aclaró que su defendido primero fue interventor y luego fue designado intendente por el gobernador de la Provincia de Corrientes, aunque no se pudo obtener el decreto y acta de designación. No obstante, su designación como interventor no lo colocó en servicio activo como militar; la Ley 19.101 no expresa que pasa a pertenecer al servicio activo porque Torres Queirel pidió la baja voluntaria en el año 71, se le concedió y no percibía ningún tipo de remuneración desde la baja. Pasó al servicio activo en el conflicto con Chile debido a que fue convocado, y lo mismo sucedió con Malvinas; la prueba de todo ello es la nota que obra en su Legajo personal en la que luego de las convocatorias de Chile y Malvinas solicitó se lo eleve de rango por haber regresado al servicio activo, pero nunca pidió se tenga en cuenta su paso como interventor o intendente.

Además, respecto a los testimonios escuchados solo la testigo Acuña mencionó que fue a hablar con Torres Queirel cuando era intendente y él solo le dijo que trabaje, nunca la amenazó ni le manifestó que era hija de un terrorista, y según ella misma comentó posteriormente renunció por razones familiares no las que adujo el fiscal.

Explicó que Nacho Balbuena en su declaración testimonial de fs. 476 el 18/08/08 dijo que fue designado Jefe de Rentas de la Provincia en Virasoro por el gobernador democrático Julio Romero, y luego del golpe volvió a su actividad como contratista de tareferos, no era más funcionario público o sea que no era dependiente, lo que



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

desmiente lo dicho por la fiscalía que era empleado de Torres Queirel, que lo llevó ahí porque lo había contratado y lo tenía como informante.

Afirmó que en ese tiempo la estancia “María Aleida” tenía más de 4 mil hectáreas, poseía tres accesos por la ruta 37 y también un acceso por la ruta 14, o sea que podían entrar a ese campo por cualquier lado; cuando se hizo la inspección se tardó media hora o 40 minutos en llegar hasta la casa de la señora Díaz, entonces se preguntó por dónde ingresaron entonces el día del hecho, si luego de la casa de Nacho Balbuena a la medianoche tardaron más de cuatro horas para llegar a la casa de Marcelo Peralta.

Expresó que ningún testigo y ninguna víctima de estos sucesos, que fueron torturadas, golpeadas o secuestradas, nadie dijo que vio a Torres Queirel, ni lo acusó, así como tampoco existe ningún elemento objetivo directo ni indirecto que haga responsable al señor Torres Queirel por la desaparición de Marcelo Peralta.

Negó que en la estancia “María Aleida” haya habido un vivac del Ejército, ningún testigo manifestó que hubiera un campamento en la “María Aleida”, tampoco la señora Genara Díaz, Falcón ni Ramón Peralta vieron nada; sí hubo testigos que se refirieron a un vivac en la estancia “Villa Corina”, e incluso está en los diarios de la época.

Alegó que la Directiva 504/77 mencionada por el fiscal no ha sido aportada como elemento de prueba en esta causa; y en relación a la declaración como imputado de Schweizer, además de que está muerto, declaró como imputado en ejercicio de su defensa, no tenía obligación de decir la verdad; cuestionó al fiscal por creerle a Schweizer y no a Torres Queirel.

Arguyó que los asesores de Torres Queirel en el municipio eran abogados y vecinos que veían las necesidades de los ciudadanos, refirió que la Municipalidad de Virasoro fue una de las mejores en ese momento, la primera que tuvo central telefónica en el interior de Corrientes; aun hoy día el intendente no está golpeando las puertas de los vecinos sino su grupo de trabajo. El censo a que se refirió el fiscal según lo dijo uno de los testigos fue elaborado por los militares, no por este grupo de asesores municipales.

Si no hay autores o coautores, cómo se va a condenar a un partícipe secundario, no se cuenta con pruebas, no hay elementos directos, objetivos. Manifestó que el fiscal cambió la calificación, y pasó de una participación secundaria a una necesaria sin pruebas ni elementos objetivos; sostuvo que se puede procesar a un imputado por indicios o sospechas, pero para una sentencia se necesitan pruebas objetivas que no existen; desde el inicio de la investigación hasta este debate no existió ningún elemento concreto directo, porque el señor Héctor María Torres Queirel no tuvo ninguna participación, directa ni indirecta en la desaparición del señor Marcelo Peralta, así como no la tuvo con el señor Neris Pérez.

Apuntó a que el cambio de calificación afecta la defensa en juicio y la congruencia el art. 18 de la CN.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en la Criminal Federal de Corrientes

Solicitó la absolución de su defendido por insuficiencia probatoria, en subsidio para el caso de que el Tribunal considere que Héctor María Torres Queirel tenga algún tipo de responsabilidad en esta causa y se dicte una condena, pidió que continúe en libertad hasta una sentencia definitiva en función a que siempre estuvo a derecho, desde el primer momento hace más de 10 años y nunca dejó de comparecer, incluso ha viajado al exterior con autorización, no existe riesgo procesal. Hizo reserva de la cuestión federal.

VI. d) Réplicas

Invitados para hacer uso del derecho de réplica los actores penales desistieron de ello. El imputado expresó unas palabras finales transcritas en el Acta y a la que remitimos.

De esta manera se conformó el contradictorio y la causa quedó en estado de dictar sentencia.

A la primera cuestión, los señores Jueces de Cámara dijeron:

1º) 1.- Introducción

El Tribunal pasará a valorar toda la prueba incorporada legalmente al debate que han logrado formar su convicción, aplicando para ello los principios de la sana crítica racional o libre convicción, basándose “*objetivamente en los más genuinos lineamientos que indica la psicología, la experiencia común y las reglas de la lógica y el recto entendimiento humano*”³.

Siendo la finalidad del proceso penal la búsqueda de la verdad jurídico objetiva, debe desembocarse en ella merced a la valoración integral de la prueba producida y de los hechos comprobados conforme a una discreta, prudente y razonable interpretación de lo acontecido en aquel momento histórico. Para esa valoración integral de la prueba se hizo mérito tanto de los elementos directos, indirectos, indicios serios, graves y concordantes (unívocos e inequívocos) provenientes del caudal probatorio arrimado, rendido y controvertido en el debate.

En función de las características propias del juicio oral, el principio de inmediación en los testimonios recibidos juega un papel relevante, a lo que deben adicionarse las piezas restantes acopiadas a lo largo de la trayectoria del proceso, todo debidamente ofrecido y supervisado con la confrontación de las partes.

1º) 2.- Secuestro y desaparición

En base al examen crítico de las pruebas debatidas, este Tribunal estima que ha sido debidamente probada la privación ilegal de la libertad y desaparición de MARCELO PERALTA, conocido entre sus compañeros de trabajo con el apodo de “GALGO”, ocurrido el día 29 de junio de 1977, aproximadamente a la hora 04:00 de la madrugada,

³ Jauchen, Eduardo M., “*Tratado de la Prueba en Materia Penal*”, Ed. Rubinzal-Culzoni. 2006, págs. 48/49.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

cuando un grupo indeterminado de personas que se movilizaban en vehículos y vestían de color verde oscuro⁴, se trasladaron hasta el rancho o “conventillo” según la propia denominación de los testigos, ubicado en la estancia “María Aleida” de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro, donde se hallaba residiendo obligándolo a salir bajo amenazas, lo llamaron utilizando su sobrenombre “GALGO” por el cual era conocido por sus compañeros de trabajo, le dispararon y lo habrían herido, luego lo subieron a uno de los medios de transporte y se alejaron del lugar llevándose consigo a la víctima, sin que hasta la fecha se pueda determinar adónde se dirigieron ni su destino final.

Esto se abonó en el testimonio de su esposa Genara Díaz, que explicó cómo fue el hecho:

“nosotros estábamos en María Aleida, el día, la fecha no me acuerdo, pero sé que era en el mes de junio, le sacaron, el horario no sé, sé que era de madrugada. (...) no le conocí la gente, eran tres hombres que llegaron, dos entraron adentro y uno estaba en la ventana, ahí le dijeron que tenían que acompañarle, yo le dije a él si por favor le dejaban ponerle la ropa porque le iban a llevar desnudo, ahí yo le pasé las ropas a él y le puso pero le sacaron, y suelto entre el medio de los dos (...) cuando le sacaron un poquito a él así, uno me dijo que yo me quedara tranquila nomás (...) le pregunté si iba a llevar el documento y me dijo que sí, yo le di el documento, y cuando le sacaron para afuera, que salió ya afuera yo salí a mirar con mi hija en los brazos, cuando fue hasta donde estaban los autos, que tampoco yo no vi los autos qué color era, nada, yo escuché un tiro que le tiraron, dije yo que le tiraron a él, ahí yo escuché un gemido que él dio, y ahí escuché un ruido de puertas que no sé si eran los ruidos de los autos, que no sé si era la puerta del baúl o algo, o dónde, y ahí ya yo dije que le mataron a él, pero yo vi lejos así de la casa donde yo estaba, conventillo vamos a decir, y en la mañana temprano me levanté y me fui a mirar, a ver si había rastro de sangre o eso, y no había nada, la bala pegó en el eucalipto, se veía el huequito donde quedó la bala (...).”

También la testigo Genara Díaz rememoró que su conventillo de madera y con techo de chapa de cartón estaba situado en la estancia “María Aleida”, que el patrón era Ignacio “Nacho” Balbuena -contratista- para el que trabajaba MARCELO PERALTA en el yerbal como tarefero, que no sabía quién era el dueño de la estancia y que no fue al casco a pedir ayuda ni a contar lo sucedido; estaban allí desde hacía aproximadamente 15 días junto a su hijita de 10 meses de edad. Agregó en relación a los vehículos en los que llevaron a MARCELO PERALTA, *“quedó lejos del conventillo del lado del eucaliptal (...) ahí estaban, para mí eran dos autos, pero se veían solo el foquito de atrás que se prendía”*. Y en la inspección judicial abundó al respecto, apuntando hacia el lugar donde habrían estacionado a unos veinte metros de su vivienda.

⁴ Dijo Genara Díaz en Debate que las personas responsables de la detención y secuestro vestían *“con una ropa oscura así, media verde”*.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Del mismo modo relató que desde el conventillo donde vivía no se veían los vehículos que pasaban por la ruta⁵ ni tampoco el casco de la estancia; y dijo que no sabía por dónde llegaron ni hacia dónde se dirigieron con su esposo, porque una vez que salieron del eucaliptal se metió adentro de su morada con la bebé.

Esta declaración se compadece con la denuncia realizada el mismo año ante la Comisaría Departamental de Santo Tomé⁶, y luego ratificada ante el Juzgado de Instrucción y Correccional de esa Ciudad el 21/10/1977⁷.

La misma noche en que secuestraron a MARCELO PERALTA, con anterioridad y alrededor de la una de la mañana, las mismas personas que lo llevaron se presentaron en proximidades de la vivienda del testigo Ramón Falcón, quien narró así esa circunstancia:

“el galgo (...) le conocía ahí donde trabajaba, y lo que le pasó, a los dos casi el mismo trabajo nos hicieron, yo estuve aparte, a mil doscientos metros creo que estaba de ahí de la casa de él, y yo, perdóneme pero andaba cazando tatú negro con un perrito, como a la una de la mañana, ahí yo cuando volví traía dos tatús así, ahí en María Aleida (...) miré así, yo pensé que era otra cosa, yo tenía una compañera, llegué ahí en el rancho y me asomé por las plantas de eucaliptos, tres personas habían, primero yo dije qué se yo, porque yo soy de esos menchos que me crié, no creí que era esas cosas, nunca me enteré cómo es el asunto, y qué hace usted ahí? le alumbré con la linterna yo, y qué usted hace, y no me sacó más la linterna, y yo que tenía los dos tatús y el machete, y tire y tire, yo no le hablé nada, le iba pasando así el fierro, cuando me acordé me saltaron de atrás, me voltearon (...) me golpearon la cabeza, salía sangre por mi nariz y por mi boca, me pateó y, me estaquearon así, y me pedía documento y la criatura (...) yo no tenía criatura (...) la cuestión que me hizo eso, pasaron arriba de mí, me rompieron”

Preguntado sobre si identificó a alguna de las personas dijo *“nada, lo que me acuerdo parece que le estoy viendo ahora, como el bigote del señor era (señala al Presidente) pero más grande, ese me judeó mucho, pasaban arriba de mí”*. Estaban vestido de civil y armados, y luego de advertir que él no era MARCELO PERALTA se retiraron *“me sacó afuera y me dijo fíjese en esa luz que está allá, miré, no mire para abajo me dijo, nosotros nos vamos y no mire para donde vamos, quedé mirando, quedé ahí pero le miraba entre ojos así, pero unos cuantos que estaban había sido; ahí vinieron para la ruta y ahí subieron al vehículo”*. En relación a lo ocurrido con MARCELO PERALTA manifestó haber escuchado tres tiros, *“al otro día tenía que pasar por cerca de la casa de Peralta, y para ir a trabajar en el yerbal, ahí me vio la señora con una criatura entre los brazos, pero así la cara de esa pobre señora que toda la madrugada lloró, y ahí me dijo le llevaron al negrito, me asustó pue, yo no me quedo más acá me dije en ese yerbal”*.

El testigo Falcón vivía en lo que él denominaba conventillo, *“un tinglado, un tingladito (...) todo de chapa”* dentro de la estancia “María Aleida”, a unos 300 o 400 metros de la

⁵ En referencia a la ruta provincial N° 37.

⁶ El 20/07/1977, cfr. fs. 3808/3809.

⁷ Cfr. fs. 3810/3812.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

ruta provincial 37, y refirió que los vehículos en los que se movilizaba ese grupo de personas quedaron sobre esa ruta. Al describir los vehículos en que se movilizaban las personas que lo golpearon dijo que *“eran vehículos grandes (...) habían autos, y había más o menos camión, dos capaz, y dos o tres autitos, pero más seguro que eran dos, autos chicos”*.

Afirmó que de todos los tareferos sólo vivían él y PERALTA en el campo, y que *“Peralta estaba a 1500 o 1300 metros, más o menos, no le puedo explicar bien del otro yerbal que estaba ahí”*. Y del casco de la estancia: *“Peralta estaba más lejos, y yo seguramente podía ser capaz 1000 metros”*.

Cabe consignar que a fs. 5937 se halla glosado croquis y a fs. 5938/5939 imagen satelital del campo con los lugares donde estaban el casco de la estancia⁸, el conventillo donde residía Ramón Falcón y el conventillo donde vivían MARCELO PERALTA junto a Genara Díaz y la hijita de ambos.

Dijo Falcón que era *“cortador de yerba, tarefero, ese es mi trabajo (...) trabajaba con un señor que dicen que es muerto ya ahora, un tal Balbuena, era un contratista de yerba”*.

El recorrido del grupo de personas que culminó con el secuestro de MARCELO PERALTA se inició en el domicilio de su hermano Ramón Peralta esa misma noche. Así, relató el hermano en Audiencia:

“yo estaba durmiendo (...) golpearon la puerta despacito (...) abrí la puerta, no he visto nada afuera, y después cuando me acosté de vuelta golpearon más fuerte (...) cuando iba a salir afuera me cazaron del hombro dos tipos y ahí me tenían colgado en el piso, ahí me dijeron y el galgo, y yo le dije que no tenía ningún perro galgo (...) los tipos se enojaron conmigo, yo no sabía que él tenía un sobrenombre (...) mi hermano, él es mellizo conmigo. (...) querían saber dónde estaba, con quién estaba, con cuál trabajaba, y yo no sabía, ahí escuché un tipo que dijo que me alcen en el auto que me iban a llevar, subí en el auto y me pusieron en el asiento de atrás, me pusieron de cuatro patas en el auto y me apretaban la nuca contra el piso del auto (...) fuera del pueblo de Virasoro, me bajaron ahí y me hacían preguntas de tal parte, me bajaron ahí y pusieron unos tipos apuntándome con armas y uno me pegaba y me hacía preguntas (...) querían saber dónde estaba viviendo y yo no sabía nada donde estaba (...) ahí me tuvieron, ahí cuando me estaban judeando, cuando me estaban haciendo preguntas estaba mi hermano más adelante, doscientos o trescientos metros así del campo (...) me trajeron acá a Virasoro de vuelta, y ahí vinieron por la casa de la tía de mi cuñada, ellos sabían que ellos vivían ahí (...) mi hermano mellizo, de ahí fueron a la casa de Nacho que era el contratista de él, que era patrón de él (...) Nacho Balbuena es muerto, él trabajaba en Las Marías, Nacho es conocido en Las Marías (...) después que fueron a la casa de Nacho me trajeron y me largaron, justo ahí yo me bajé y me dijo bajate acá y no mires para atrás, porque si mirás para atrás te vamos a matar a tiros, yo no podía ni caminar (...)”.

En cuanto a las preguntas que le realizaban dijo Ramón Peralta: *“(...) que en tal parte se perdía cuchillas de máquinas, motor de máquina, que hacían huelga, y yo le decía que yo no*

⁸ Confeccionado por el Subalférez Martín Maximiliano Rodríguez y el Sargento Rolando Gabriel González del Escuadrón 48 “Corrientes” de Gendarmería Nacional.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en la Criminal Federal de Corrientes

sabía nada (...) todas esas preguntas que me hacían es todo de Las Marías”; el lugar donde habrían ocurrido esos hechos era “Orsetti, de acá cerca nomás (...) un trabajo de cosecha de té, se tiraba la máquina con dos personas, es como un carrito que tenía dos ruedas y el motor tenía atrás, arrancaba el motor y ahí giraba la cuchilla para cortar el té”.

La vivienda donde residía Ramón Peralta era alquilada conjuntamente con su hermano mellizo Marcelo Peralta, su mujer y su hija; eran recintos divididos por roperos y durante la “visita” efectuaron un minucioso examen de la habitación de su hermano mellizo, destrozando todo⁹.

Afirmó Ramón Peralta que Orsetti, donde trabajaba su hermano MARCELO, era de la empresa “Las Marías”; a su vez Genara Díaz en su testimonio prestado en 1977 ante el Juzgado de Instrucción y Correccional de Santo Tomé había señalado que su marido trabajó en la cosecha de té en “Villa Corina”¹⁰.

A continuación del violento interrogatorio al que sometieron a Ramón Peralta fueron a la casa de la tía de Genara Díaz, después al domicilio de Balbuena, y luego de hablar con éste último liberaron a Ramón Peralta.

Ignacio “Nacho” Balbuena habría sido el que les indicó el domicilio de MARCELO PERALTA, según se desprende del desarrollo de los hechos, pero también lo afirmó Genara Díaz cuando declaró ante el Juzgado de Santo Tomé: *“esa misma noche que le raptaron a su esposo, los desconocidos estuvieron en la casa de “Nacho” Balbuena, según le comentó el mismo Nacho donde le preguntaron por la casa de su esposo”*¹¹.

La inmediación ha permitido al Tribunal constatar que los testigos mencionados se han mostrado sólidos, verosímiles y concordantes en sus testimonios. Son personas que conservan su impronta de trabajadores rurales, se expresaron sin dudas y respondieron a los interrogatorios de modo franco y directo, en un relato compacto que se complementan entre sí con la documentación mencionada de la época sin mostrar resquicio alguno.

Esto permite a este Cuerpo valorar estos testimonios con las reglas de la lógica y la experiencia acordando su plena eficacia probatoria, y dar por debidamente acreditado el hecho referido a la privación ilegal de la libertad y posterior desaparición de MARCELO PERALTA, alias “EL GALGO”, ocurrido el 29 de junio de 1977, en horas de la madrugada en la estancia “María Aleida” de la localidad de Gobernador Valentín Virasoro, Departamento Santo Tomé, Provincia de Corrientes.

⁹ Dijo Genara Díaz en Debate *“ahí ellos estuvieron primero porque ellos abrieron la casa y rompieron todo mi ropero, eso, revolcaron todas mis cosas en mi piecita porque yo no estaba ahí, estábamos allá en el conventillo, y ahí es donde estaba mi cuñado, vivíamos juntos en la misma casa, alquilábamos una pieza cada uno, ahí estuvieron también (...) cuando yo fui a casa que estaba todo roto eso (...) la puerta no rompieron porque ellos entraron donde estaba mi cuñado, yo tenía dividido con un armario y cerrábamos la puerta del medio, porque éramos tres los que vivíamos, yo, mi cuñado y otra señora que vivía en el fondo ahí (...) la división del medio era con un armario, y por ahí entraron ellos, el ropero tenía llave y entonces rompieron todo el espejo, la puerta y tiraron toda la ropa, estaba todo revocado eso”.*

¹⁰ Cfr. fs. 3811.

¹¹ Cfr. fs. 3810/3812.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

1º) 3.- Delito de Lesa Humanidad

Probada la existencia del hecho, adelantamos que el hecho traído para juzgamiento encuentra engarce en los delitos de Lesa Humanidad.

Esta categoría de delitos fue elaborada a partir de los aberrantes sucesos que se produjeron en el transcurso de la Segunda Guerra Mundial, y resulta el fruto de una larga evolución del derecho internacional, que culminó con el Estatuto de Roma adoptado por Naciones Unidas el 17/07/1998, que sistematiza sus caracteres.

En nuestro país se delinearon los delitos de lesa humanidad a partir de una serie de fallos paradigmáticos de nuestra Corte Suprema, tales como *Priebke* (Fallos 318:2148), *Arancibia Clavel* (Fallos 327:3312), *Simón* (Fallos 328:2056), *Derecho René* (Fallos 330:3074), etc.

Así, “...son crímenes contra la humanidad los atentados contra los bienes jurídicos individuales fundamentales cometidos como parte de una ataque generalizado o sistemático realizada con la participación o tolerancia del poder político de iure o de facto...”¹².

Dentro de los crímenes de Lesa Humanidad, el caso particular tiene las características que lo tipifican como desaparición forzada de persona¹³.

Ha quedado suficientemente acreditado que el hecho constituye un delito de lesa humanidad, configurado porque se llevó a cabo en el marco de un ataque sistemático y generalizado, impulsado durante la dictadura militar que gobernó el país desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983¹⁴.

La agresión estaba dirigida hacia la población civil, y en el caso bajo juzgamiento particularmente con el denominador común de ser miembros del sindicato de peones rurales y gremios afines. Junto a MARCELO PERALTA otras personas fueron detenidas en la localidad de Gobernador Virasoro por fuerzas militares desde la instalación del gobierno de facto, todos ellos trabajadores rurales que formaban parte de agrupaciones gremiales o sindicales, y que conforme los Reglamentos y Directivas del gobierno militar de la época cuestionaban las bases políticas y económicas que el Proceso de Reorganización Nacional intentó recrear a partir de su instauración.

Así, ha quedado probado que MARCELO PERALTA formaba parte de un grupo de militantes del gremio rural junto a Ramón Aguirre, Juan Carlos Gómez, Héctor Sena,

¹² Gil Gil, Alicia. “*Derecho Penal Internacional*”, Madrid 1999, Ed. Tecnos, pág.151.

¹³ Conforme el dictamen del Procurador General de la Nación *in re Simón* (Fallos 328:2056): “*Por desaparición forzada de personas se entiende en derecho penal internacional la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuera su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona. Tal es la formulación adoptada por el artículo 2 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas -incorporada a la Constitución por ley 24.556-, que no hizo más que receptar en esa medida la noción que con anterioridad era ya de comprensión general en el derecho internacional de los derechos humanos*”.

¹⁴ Cuestión sobre la que se expidió la CSJN en la “Causa 13/84” (Causa originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del Decreto 158/83 del Poder Ejecutivo Nacional).



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Pablo Franco, Luis Alvez, Marcelo Acuña, Gregorio Ocampo y Neris Victoriano Pérez; agregando incluso a Rómulo Gregorio Artieda¹⁵ entre los mencionados, como presunto integrante de reuniones en las que se adoctrinaba para reclutar gente al PRT-ERP.

En este orden de ideas, MARCELO PERALTA (a) “GALGO”, está nombrado en el Legajo N° 12.907 de la Central Nacional de Inteligencia (CNI), Comisión Asesora de Antecedentes (CAA), Estudio ideológico de persona en relación a Ramón Aguirre, cuya copia fue remitida por la Comisión Provincial de la Memoria y obra a fs. 5463/5479.

Allí existe información en relación a Ramón Aguirre, pero en particular y en cuanto interesa a estos actuados es señalado específicamente MARCELO PERALTA. Para una debida visualización se transcribe textualmente a continuación lo que reza a fs. 5464/5465 y repetido a fs. 5475 (siempre en referencia al estudio ideológico de Ramón Aguirre):

“Año 1975:

Electo Secretario General de FATRE.

(...)

*Tiene la misión de reclutar gente para el PRT-ERP, para ello escoge a aquellas personas que tienen inquietudes o problemas socio-económicos, las que son presentadas a Rómulo Gregorio Artieda, quien es el encargado de adoctrinarlos ideológicamente. Entre dichas personas figuran: Juan Carlos GÓMEZ (a) “VÍCTOR”, Héctor SENA (a) “COMPADRE”, **Marcelo PERALTA (a) “GALGO”¹⁶**, Pablo FRANCO (a) “PEDRO” y Luis ALVEZ (a) “CUCARACHA”.*

(...)

*Participa de las reuniones realizadas en el domicilio particular de Juan Manuel Gómez, donde se leen y comentan las revistas “ESTRELLA ROJA” y “EL COMBATIENTE”; se imparten órdenes para sabotear la producción en el establecimiento “LAS MARÍAS”; se distribuyen panfletos y se realiza adoctrinamiento ideológico marxista. A la misma concurren, entre otros, Pablo FRANCO, Rómulo Gregorio ARTIEDA, Marcelo ACUÑA, Gregorio OCAMPO, Héctor SENA, Neris Victoriano PÉREZ, **Marcelo PERALTA¹⁷** y el “NEGRO CHISPA”.*

Esto guarda relación con el expediente iniciado a fs. 1 de estas actuaciones mediante la nota remitida el 15/07/1977 por el Mayor Erasmo Rodolfo Barrios Rodrigo, jefe del Batallón de Exploración de Caballería Blindada 3, al Teniente 1º Duilio Raúl Martínez, por el que se informa sobre supuestas actividades subversivas de los ciudadanos Héctor Sena y Carlos Arturo Escobar y se le ordena instruir la prevención.

¹⁵ La privación ilegal de la libertad con resultado muerte de Rómulo Gregorio Artieda en el RI9 ha sido probada en la causa “DE MARCHI Juan Carlos y otros s/ infracción agravada de los funcionarios públicos, privación ilegal libertad agravada (art. 142 inc. 1) y privación ilegal de la libertad agravada (art. 142 inc. 5)”, Expte. N° FCT 12000276/2004/TO1, en la que intervino este Tribunal Oral con la integración de dos de sus actuales titulares.

¹⁶ El resaltado nos pertenece.

¹⁷ El resaltado nos pertenece.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Estas actividades subversivas se remitían a presunto sabotaje industrial, boicoteo a la producción, distribución de panfletos, captación de adeptos y adoctrinamiento subversivo.

En esa instrucción llevada a cabo por el Tte. 1º Duilio R. Martínez se hace un detalle de personas que habrían acompañado a Sena y Escobar, entre los que se encontraban los nombres de Ramón Aguirre, Juan Manuel Gómez, Marcelo Peralta (a) “El Galgo”, Luis Alvez, Marcelo Acuña, Neris victoriano Pérez, Epifanio Monzón, Juan Carlos Ávila y Rómulo Gregorio Artieda¹⁸.

Cabe agregar que conforme al Expte. Nº 2526/76 “*Acuña, Marcelo; Aguirre, Ramón; Moreyra, Lucio Abelino; Franco, Pablo de la Cruz por Sup. Cohecho y Malversación de Caudales Públicos - Virasoro*” incorporado como prueba, Ramón Aguirre, Marcelo Acuña y Pablo Franco se hallaban detenidos desde los días 10 y 11 de abril de 1976¹⁹²⁰.

El mentado expediente, tramitado en el marco de la Ley 20.840 de Seguridad Nacional, se elevó al Juzgado Federal de Paso de los Libres, dando origen al Expte. Nº 1586/77 “*Sena, Héctor; Escobar, Carlos Arturo; Franco, Pablo de la Cruz; Acuña, Marcelo; Aguirre, Ramón; Gómez, Juan Manuel s/ Inf. Art. 6 primera parte Ley 20.840 y 210 del Código Penal*”. La primera providencia del Juez Federal dictada el 21/10/1977 fue decretar la captura de Ramón Aguirre, Juan Manuel Gómez, Marcelo Peralta (a) “El Galgo”, Luis Alvez, Marcelo Acuña, Neris Victoriano Pérez, Epifanio Monzón, Juan Carlos Ávila, Rómulo Gregorio Artieda, Gregorio Delfino Viana y Pablo Franco. Cabe acotar que conforme la planilla de empleados del año 1975 de “Las Marías” cuya copia fue remitida al tribunal, todos ellos salvo Ramón Aguirre y Rómulo Gregorio Artieda, todos los demás e incluso otros que no están nombrados y fueron perseguidos en la época, trabajaban en el establecimiento “Las Marías” SACIFA²¹.

Para esa época ya se hallaba tramitando el Expte. Nº 3281/77 por el secuestro/desaparición de MARCELO PERALTA en el Juzgado de Instrucción y Correccional de Santo Tomé (Ctes.), iniciado por la denuncia de Genara Díaz de Peralta en fecha 20/07/1977 en la Comisaría Departamental de Santo Tomé, cuya fotocopias obran a fs. 3808/3809, obrando glosada además la testimonial prestada por ella ante el Juzgado a fs. 3810/3812.

¹⁸ Cfr. fs. 2/5 de los autos principales.

¹⁹ Cfr. fs. 6/8, 10, 11/12 y 13/14 del Expte. Nº 2526/76 del Juzgado Federal de Paso de los Libres.

²⁰ En relación a los nombrados, los responsables de Las Marías fueron interrogados sobre si en los años 1973, 1974 y 1975 se produjeron en actos de sabotaje industrial, daños intencionales u otros hechos de características semejantes o subversivas, manifestaron que la actitud de la conducción gremial fue de abierta rebelión contra las normas de la empresa, y que no dudaba de que los autores materiales de los problemas del establecimiento Las Marías estaban relacionados con la actividad gremial de los dirigentes Acuña y Franco; que eran intencionales y originados en directivas de agitadores que se habrían infiltrado en la empresa; y en otro caso acusando concretamente a Pablo Franco por desperfectos en una máquina de contabilidad, y sabotajes en general; coincidiendo todos en que a partir del 24 de marzo de 1976 no se produjeron más irregularidades (cfr. declaraciones testimoniales de fs. 90/vta., 91/vta. y 92/93).

²¹ Planillas reservadas en Secretaría, cfr. fs. 3583 y fs. 3586.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

También aporta a formar la convicción de que el hecho constituye un delito de lesa humanidad la actitud de las fuerzas policiales de Virasoro, que contribuyeron a su impunidad al negarse a averiguar el hecho, como parte del plan sistemático y de la estrategia en cuanto a la información en las desapariciones forzadas²².

En este sentido, a Genara Díaz la Comisaría de Gobernador Virasoro solamente le recibió una exposición y no una denuncia²³, por lo que ante la desidia y falta de investigación se trasladó a Santo Tomé donde radicó denuncia en la Comisaría Departamental²⁴, que luego ratificó ante el Juzgado de Instrucción y Correccional de esa ciudad²⁵.

Con idéntico temperamento, cuando Ramón Peralta fue a hacer la denuncia a la Comisaría de lo que le había sucedido no lo tomaron en cuenta: *“fui a la comisaría a hacer una denuncia, me dijo que deje de andar jodiendo que me iban a encerrar, que no iba a ver el sol, que no iba a ver nada más, entonces ahí no hice más nada, apenas andaba, apenas caminaba, me sangraba la boca, la nariz, me dolía todo el cuerpo, el estómago, todo”*.

En la declaración prestada el 21/10/1977 ante el Juzgado de Instrucción y Correccional de Santo Tomé, se puede leer a fs. 3811 a Genara Díaz refiriendo que:

“Su marido era tarefero en el establecimiento “María Aleida” (...) el contratista del establecimiento es Nacho Balbuena, que era el encargado del personal; también su esposo trabajó en Villa Corina, en la cosecha del té (...) desde que fueron a Virasoro en enero de 1974, su marido trabajó en el establecimiento “Las Marías” hasta el mes de marzo de 1976, no recuerda exactamente la fecha pero fue alrededor del 20, de donde se retiró no sabiendo la dicente por qué motivo (...) su esposo era analfabeto (...) quiere agregar que esa misma noche que le raptaron a su esposo, los desconocidos estuvieron en la casa de “Nacho” Balbuena, según le comentó el mismo Nacho donde le preguntaron por la casa de su esposo”.

Esta documentación forma parte del Legajo SDH N° 1074 perteneciente a Marcelo Peralta y obrante en el Fondo Documental del Archivo Nacional de la Memoria, agregado a f. 30803/3828, y certificación de fs. 3829.

Preguntado Ramón Peralta sobre si su hermano estaba en el sindicato: *“sí, él estaba”*; y aventuró la razón de su secuestro *“porque él era compañero del sindicato (...) acá hay un tal Neris Pérez también que era compañero de él, que era tractorista de Las Marías, que está también desaparecido”*; además explicó qué buscaban con la participación en el sindicato, *“ellos querían que estén mejor de trabajo, que la gente tengan los equipos para el trabajo (...) en el trabajo íbamos como podíamos ir, no teníamos capa, no teníamos bota, no teníamos nada de nada, pasábamos el día mojados (...) en ese tiempo andábamos en camión, ya hace*

²² Cfr. Dictamen PGN Dr. Esteban Righi *in re* ‘Simón’ (citado anteriormente).

²³ Dijo Genara Díaz en Debate *“ahí fui en la comisaría, ahí yo pensé que angau yo fui a hacer la denuncia y era una exposición que ellos me hicieron, eso me dijo en Santo Tomé cuando me presenté en Santo Tomé, ahí quedó, ahí me fui a Santo Tomé cuando no solucioné nada acá entonces me fui a Santo Tomé”*.

²⁴ Cfr. fs. 3808/3809.

²⁵ Cfr. fs. 3810/3812.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en la Criminal Federal de Corrientes

muchos años, ahora tienen todo el equipo de trabajo, colectivo, todo tienen, pero antes no había esas cosas, y ellos querían que mejore las cosas”.

En cuanto a ello, Genara Díaz declaró ante el Juzgado de Santo Tomé en 1977 que el 13 de junio habían averiguado sobre dónde trabajaba y dónde vivía MARCELO PERALTA²⁶, y durante la inspección en la estancia “María Aleida” llevada adelante en el marco del Debate, la nombrada manifestó que “Nacho” Balbuena le había dicho que los llevaba a ese lugar en el conventillo por seguridad del “GALGO”.

La persecución sistemática a los miembros de los gremios STIA y FATRE se inició en 1976, con todos los nombrados anteriormente (Ramón Aguirre, Marcelo Acuña, Pablo Franco, Benjamín Areco, etc.), y luego retomó su vigor en 1977, de lo que pudo establecerse en el marco del juicio con las detenciones de Juan Manuel Gómez, en el mes de junio de Neris Victoriano Pérez, Jacinto Bernal, MARCELO PERALTA, y posteriormente de Héctor Sena y Carlos Escobar; todo ello en razón y bajo el denominador común de haber participado gremialmente en los sindicatos STIA y FATRE de Gobernador Virasoro.

En este orden de ideas, conforme lo dicho y probado en este juicio, refuerza la convicción del Tribunal de que la privación ilegal de la libertad y posterior desaparición de MARCELO PERALTA fue perpetrado en el marco de la denominada lucha contra la subversión, por el hecho de su participación en el sindicato de peones rurales (FATRE), y por ende haber sido calificado como oponente del régimen, configurando un crimen de Lesa Humanidad.

1º) 5.- Participación y responsabilidad de Héctor María Torres Queirel en la privación ilegal de la libertad y desaparición de MARCELO PERALTA

Ahora bien, probada la existencia de la privación ilegal de la libertad y desaparición de MARCELO PERALTA, y la calidad de crimen de Lesa Humanidad, se debe determinar la responsabilidad de Héctor María Torres Queirel en el hecho conforme la imputación de los actores penales.

En lo medular el fiscal sostuvo como prueba de cargo en su alegato:

✓ La localidad de Gobernador Virasoro en la década del 70 se hallaba en auge la producción agrícola de té y yerba mate, y durante el período constitucional de 1973/1976 se conformaron el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación (STIA), y de la Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (FATRE).

✓ La empresa “Las Marías” era productora y molinera, y tenía preponderancia en relación a las demás; su presidente Adolfo Navajas Artaza desde los

²⁶ Reza textualmente el Acta glosada a fs. 3811: “su esposo le comentó que el día 13 de junio del corriente año “Nacho” Balbuena le había dicho que días antes le “averiguaron”; más precisamente preguntaron dónde trabajaba y dónde vivía su marido; y que al preguntarle la compareciente si había hecho algo malo, Marcelo Peralta le respondió que no había hecho nada y que no se explicaba por qué motivo lo buscarían (...)”.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en la Criminal Federal de Corrientes

años 60 tenía influencia política, inclusive fue gobernador de la Provincia de Corrientes en el gobierno de facto.

✓ Que el imputado Héctor María Torres Queirel fue designado en la Intendencia de Gobernador Virasoro el 24 de marzo de 1976, y que de acuerdo con las previsiones de la Ley 19.101 retornó a la actividad, constituyéndose en el jefe militar con un doble rol en la intendencia y en la lucha antisubversiva. Torres Queirel como ex militar y empresario yerbatero, administrador y/o propietario del campo “María Aleida”, respondía a ambos intereses de grupo.

✓ Mencionó el contexto en el cual a partir de la dictadura militar de 1976 se llevaba adelante una persecución a los gremialistas del STIA y FATRE impulsada desde el establecimiento “Las Marías”, y con la colaboración de empresarios de la yerba y el té de la zona.

✓ Como parte del plan sistemático de persecución y destrucción de los oponentes al régimen, hubo persecuciones, detenciones, secuestros y desapariciones, en las que tuvo protagonismo el Escuadrón de Exploración de Caballería Blindada de Santo Tomé; y entre otros procedimientos se realizaron dos operativos cívicos militares, denominados Toba 2 en el año 1976 y Consolidación en el año 1977, que bajo una imagen de trabajos para la comunidad simultáneamente realizaba inteligencia y detenciones. En ellos participó el Teniente 1° Ricardo Eduardo Schweizer quien dijo que el vivac del Operativo Consolidación estuvo emplazado en la estancia “María Aleida”.

✓ Así, concretamente acusó a Torres Queirel de hacer inteligencia con su consejo asesor y su dependiente Nacho Balbuena, en la Receptoría de Rentas; y de prestar colaboración y logística para el secuestro y posterior desaparición de la estancia “María Aleida” de MARCELO PERALTA.

Sobre ello debemos decir en líneas generales que el plan sistemático implementado desde la dictadura militar a nivel nacional, se reprodujo en cuanto a la lucha antisubversiva en todos los rincones del país, y la localidad de Gobernador Virasoro no fue la excepción.

Siguiendo el razonamiento del alegato del fiscal, y conforme las copias del Libro Histórico incorporado en Audiencia de Debate de fecha 16/08/18, el 24 de marzo de 1976 se puso en funciones a interventores de tres localidades, Santo Tomé, capitán Roberto Jorge Martínez, en Gobernador Virasoro al Teniente 1° (R) Héctor María Torres Queirel, y en Garruchos, al Suboficial Principal de PNA Gilberto Gómez, lo que muestra la pertenencia solamente del primero de ellos al Escuadrón de Exploración de Caballería Blindada 3.

Sin embargo, las intervenciones a las comisarías de las tres localidades aludidas sí fueron de personal militar de la fuerza Ejército en actividad, el Teniente Enrique Morge



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en la Criminal Federal de Corrientes

Malm Morgan en Santo Tomé, el Capitán Juan Carlos Sacco en Gobernador Virasoro y el Oficial Ayudante²⁷ Walter Velozo en Garruchos.

Esto es clara muestra de la diferencia entre el área operacional asignada al ámbito de la Policía de la Provincia de Corrientes en el marco de la lucha contra la subversión, y funciones más bien administrativas en el área de gestión municipal.

En línea con lo expuesto, la Comisaría de Gobernador Virasoro fue intervenida por un capitán en actividad, igual rango que el interventor de la Municipalidad de Santo Tomé y superior al de la Comisaría de esta última localidad, que contaba con mucha mayor población y era cabecera del Departamento del mismo nombre, de la que la localidad de Virasoro dependía administrativamente.

Abundando en ello, el capitán en actividad Juan Carlos Sacco se hallaba destinado en la Escuela Superior de Guerra del Ejército en Buenos Aires para realizar el Curso de Comando, y fue designado interventor de la comisaría de Gobernador Virasoro²⁸, por lo que debió trasladarse mil kilómetros de su destino.

Consecuentemente, el mando militar en la localidad, además del que ejercía obviamente el jefe del Área y a su vez jefe del Escuadrón de Exploración de Caballería Blindada 3, estaba a cargo del Capitán Juan Carlos Sacco -en actividad-, rango militar superior al del Teniente 1º Héctor María Torres Queirel, que además estaba retirado.

Por ende, se debe diferenciar entre quien estuvo al mando de fuerzas operativas, y comandaban las fuerzas de tarea que llevaban adelante la lucha contra la subversión, en contraste a quienes tenían asignadas las tareas de administración de los distintos estamentos de gobierno.

En relación a los censos que el fiscal tuvo por probado que los realizó Torres Queirel y su grupo de asesores, la única referencia al censo que se llevó a cabo en la localidad de Gobernador Virasoro la hizo el testigo Walter Ramírez, oficial (R) de la Policía de la Provincia de Corrientes que prestó servicio en el año 1976 en la Comisaría de Virasoro. Manifestó el testigo cuando se le preguntó sobre la actuación del Ejército: *“Esta intervención del Ejército era conocida por todos, era pública, el pueblo sabía esto: claro que sabía, es más, ellos tenían un sistema, mandaron a hacer un censo, designaron un jefe de manzana por cada manzana, y tenía que censar toda la manzana, tenían que saber la actividad de todos y cada uno de sus ocupantes, eso se hacía, y estaba el jefe de comisaría que estaba a cargo, quedó Sacco, Sacco quedó de jefe de comisaría, él hacía los operativos, en todo lo que*

²⁷ Esta anotación del Libro Histórico del año 1976 denota un error, dado que no existe el rango Oficial Ayudante en los grados militares de ninguna de las Fuerzas Armadas argentinas, lo que sí hay es el de Suboficial Ayudante, que es el mayor rango de suboficiales en las tres fuerzas. La no distinción respecto de las fuerzas hace presumir que el nombrado sería el Suboficial Mayor Walter Velozo del Ejército, que no se encuentra en el listado del Escuadrón de Exploración de Caballería Blindada 7 que obra en el mismo Libro Histórico, ni tampoco en las Listas de personal de fuerzas de seguridad (PNA a fs. 5434/5444, GN a fs. 5532/55498, e informe de PFA donde hace saber que no existió delegación en la zona a fs. 5571/5573).

²⁸ Cfr. Copia del Legajo Personal de Juan Carlos Sacco, agregado a fs. 3004/3016, correspondiente al Informe de Calificación del período Año 1975/1976, incorporado a Debate.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

se hacía acá estaba a cargo de Sacco, no sé qué jerarquía tendría Sacco, no me acuerdo en este momento”.

No existe constancia de que el censo haya sido dispuesto por Torres Queirel, que los jefes de manzana hayan sido escogidos por él, ni que participaran en ello los asesores que mencionó en sus indagatorias. Por el contrario, se desprende de los dichos del testigo Walter Ramírez que fue el Ejército a través del hombre fuerte de la localidad, el Capitán Juan Carlos Sacco, el que ejecutó el censo.

Tampoco puede deducirse dependencia administrativa de Nacho Balbuena respecto de Torres Queirel, porque según la propia declaración de Balbuena²⁹, introducida por las partes a la discusión, luego del golpe militar dejó de trabajar en la Receptoría de Rentas y regresó a la actividad privada, como contratista. Y por lo demás, el hecho imputado sucedió un año después de que Balbuena dejara su cargo en la Receptoría.

No existe ninguna mención salvo la que realizó el propio Torres Queirel en sus indagatorias, a la existencia de los asesores que tenía en la Municipalidad; de allí que la tarea de inteligencia que les asigna el fiscal no halla respaldo en prueba alguna.

De igual manera, el mismo testigo Walter Ramírez habló de las características del Operativo Toba 2, a cargo del Ejército, reunido en la estancia “Villa Corina”, y en el que se detuvo a cuatro personas en la Comisaría³⁰. En su declaración también apuntó que para los operativos se trasladaba el jefe del Ejército de Santo Tomé.

No puede advertirse la potestad y responsabilidad militar imputada a Torres Queirel en el hecho concreto bajo juzgamiento, su capacidad de mando militar no surge de testimonios o documentaciones, y tampoco se desprende del Legajo Personal militar en el período de su tránsito por la intendencia.

Héctor María Torres Queirel según su Legajo personal se retiró del Ejército en el año 1972 con el rango de Teniente 1^o³¹, que no configura una graduación militar de jefatura. Cuando fue designado interventor de la Municipalidad de Gobernador Virasoro, simultáneamente se puso en el cargo de interventor de la Comisaría, al Capitán en actividad Juan Carlos Sacco, con mayor rango, por lo que según los reglamentos y

²⁹ Cfr. fs. 2812/2814.

³⁰ “*se hacían operativos (...) se hizo un grupo de las cuatro fuerzas que se llevó como un destacamento que se llevó a un establecimiento (...) a unos cinco km de acá de Virasoro, donde estaba Prefectura, Gendarmería, Ejército, y la Policía, estábamos todos ahí, en ese momento me llevaron a mí ahí como oficial a cargo del personal policial, y cada institución tenía un oficial a cargo, pero estábamos todos a cargo del Ejército, nuestro servicio era venía alguien con rango mayor del Ejército y nos ordenaba por ejemplo, hacíamos operativo en la ruta, las cuatro fuerzas juntos, se le revisaba todo, todo lo que se iba y venía revisaban, operativos de día o de noche, y también se hizo algunos operativos nocturnos, para eso venía, no me acuerdo si era el capitán Barrios Rodrigo que estaba en Santo Tomé (...) era el jefe de Ejército de Santo Tomé, él venía para los operativos nocturnos que hacíamos de allanamiento (...) se iba y se allanaba ahí, yo iba mirando nomás así (...) en los que yo participé no se detuvo a nadie, yo conozco, sé, de unos operativos que se hacían, y como ellos decían “chupaban a las personas”, eso sé pero yo no participé en eso (...) iban a Santo Tomé, ahí estaba el Escuadrón, había cuatro detenidos en la comisaría, eso se detuvo mientras yo estuve en el Toba; así se llamaba el grupo que estaba apostado en Villa Corina, ahora me acuerdo, Villa Corina, se llamaba Toba, se llamaba así el grupo que estaba ahí, el Toba 2 le decían, eso le llamaban del Ejército así”.*

³¹ Cfr. Resolución del 05/07/1972 a fs. 32/33 del Legajo personal de Torres Queirel, que determina su retiro voluntario sin derecho a haberes de retiro.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

costumbres castrenses tenía absoluto poder de mando en el ámbito militar de la localidad.

Al contrario de Torres Queirel, Sacco fue citado por varios testigos, y su nombre y rúbrica se hallan insertos en los expedientes y documentación de la época. Esto desmiente que en el año 1976 Torres Queirel haya tenido poder militar.

Este Tribunal concuerda con que en la zona de Gobernador Virasoro se produjeron detenciones, e incluso la desaparición de dos personas: Neris Victoriano Pérez y Marcelo Peralta, lo que pudo corroborarse por los testimonios brindados en Debate, y del plexo probatorio incorporado.

Se ha podido escuchar testimonios, y consultar documentación de la época sobre privación ilegal de la libertad y desaparición de Neris Victoriano Pérez ocurrida el 2 de junio de 1977, en que fue llevado de su domicilio junto a Jacinto Bernal, describiendo éste último el posible destino final. Luego, el 29 del mismo mes y año fue secuestrado Marcelo Peralta, ignorándose hasta la fecha lo que pasó con él una vez que fue llevado del lugar donde residía con su mujer.

Pero también se pudo corroborar, que el imputado Héctor María Torres Queirel no ha sido mencionado ni aludido en actuaciones de la época, a diferencia de quienes fueran coimputados en la instrucción³², cuyos nombres, firmas y sellos, anotaciones en legajos y menciones de los testigos y víctimas, han podido observarse y escucharse en el juicio.

El grupo que llegó hasta la casa de Ramón Peralta buscando a su hermano, anteriormente había preguntado por el barrio la ubicación del domicilio, según lo declaró él mismo: *“una vuelta me fui a comprar en el kiosco ahí enfrente de donde yo vivía y me dijo que un señor andaba averiguando por unos Peralta”*.

Resulta contradictorio insistir en que Torres Queirel contaba con ocho asesores dedicados a la inteligencia para la guerra antisubversiva, a los que se sumaba Nacho Balbuena, y con todo ese supuesto bagaje informativo -siguiendo el razonamiento acusatorio- enviar al grupo de tareas sin ningún dato concreto sobre donde se hallaba MARCELO PERALTA.

Preguntado en Audiencia Ramón Peralta si los que fueron a su casa tenían noción de dónde podía vivir su hermano, respondió *“no, por eso me preguntaban a mí”*.

Es más, conforme el libro *“Sueldos y Jornales”* presentado por el estudio RODOLFO GIVONE & ASOCIADOS, Marcelo Peralta estuvo registrado como personal de la estancia “María Aleida” desde abril hasta agosto de 1976; los informes de inteligencia que lucen a fs. 5464/5465³³ se remontan al año 1975, por lo que debería hilarse que

³² La primera Audiencia de Debate para la presente causa se señaló para el 04/11/14, y se suspendió por presentaciones de las defensas de Juan Carlos Sacco y Llamil Reston, quienes por razones de salud fueron separados del juicio (cfr. Resolución del 03/03/17 a fs. 213/219 en Legajo de casación, Expte. N° 36001586/1991/TO1/4/CFC2; y Resolución del 12/11/15 a fs. 235/236 en Inc. de Suspensión del Proceso por Incapacidad, Expte. N° 36001586/1991/TO1/2/CFC1).

³³ Se repiten a fs. 5475/5476.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Torres Queirel ya estaba en conocimiento de que PERALTA formaba parte del gremio de trabajadores rurales en 1976, o eventualmente con bastante antelación a 1977, cuando se produjo el procedimiento de detención ilegal.

Según el testimonio de Juan Manuel Gómez, habría estado detenido en la llamada “Casita de los mártires”³⁴, en la ciudad de Posadas, “cuando me llevaron que estuve esposado como le decía, que se llama la casita de los mártires, después supe que se llamaba el lugar donde estábamos, ahí sí, ahí nos preguntaban, a mí lo que me preguntaban, adonde yo tenía los embutes, adonde yo desparramaba panfletos, cosa que yo no sabía nada, qué era embute, qué era un panfleto”.

Neris Pérez³⁵ y Jacinto Bernal según refirió éste último fueron secuestrados de sus domicilios el 2 de junio de 1977, detenidos y llevados a la Provincia de Misiones.

En esta dirección, Jacinto Bernal -fallecido- en su declaración del 22/10/07 obrante a fs. 2515/2516³⁶ e incorporada por lectura, dijo que estuvo detenido en la Provincia de Misiones junto a Neris Victoriano Pérez, a quien detuvieron esa misma noche, viajando juntos hasta el lugar donde permanecieron atados, vendados e interrogados bajo tormentos. Esto fue ratificado en declaración testimonial de fecha 28/09/09 que luce a

³⁴ Causa N° 67/09 “Caggiano Tedesco, Carlos H. s/ privación ilegítima de la libertad, etc.”, Sentencia del 16/10/09, y Causa N° 15/08 “Caggiano Tedesco, Carlos H. s/ privación ilegítima de la libertad agravada y tormentos seguidos de muerte en concurso real”, Sentencia del 03/07/08, ambos del TOF de Posadas (<http://www.cij.gov.ar/lesa-humanidad.html>)

³⁵ Relató Ramona Grisela Sánchez sobre su esposo Neris Victoriano Pérez: “(...) el 2 de junio del mismo año, en el 77 (...) a veces le daban franco miércoles, y era miércoles y justo él vino (...) aproximadamente 9 y media 10, aproximadamente esa hora, él estaba mirando tele porque él estaba esperando al hijo que venía de la escuela; en ese momento yo escucho que golpean la puerta de la calle, se levanta él, y escucho que abre la puerta porque pensó que era el hijo, abrió la puerta y escuché que le dijeron usted es Neri Pérez, le dijo sí, qué él era, entonces le dijeron usted le conoce a Marcelo Acuña y a Pablo Franco, ahí también él le contestó que sí, y ahí yo veo que uno le manotea de un brazo, entonces yo me levanto y me voy hasta el lugar donde él estaba en la puerta, y ahí le manotea otro y le saca, porque él se prendió de la puerta del lavarropas que estaba abierta ahí al lado de la puerta, entonces le sacan pero él hizo resistencia, le sacaron los dos y le llevaron, él estaba de pantalón corto y en mangas de camisa, en ojotas, cuando le sacan yo les digo esperen yo le voy a traer algunos abrigos porque está muy desabrigado, no pueden llevarle así, no sé adónde le van a llevar, qué pasa, y me dice usted váyase y quédese tranquila, él ya no necesita nada, a partir de este momento él ya no necesita más nada, vaya y quédese tranquila; entonces salgo yo hasta la calle, hasta la orilla de la calle y ahí le ponen en un auto blanco atrás, uno sube con él y otro sube adelante, y más adelante veo que hay una camioneta semiroja y un Falcon, y más adelante había vehículos más oscuros, que tampoco supe si eran del Ejército o cual porque la noche estaba oscura, y había llovizna, y entonces quedé ahí, volví a mi casa, esperé mi hijo que vuelva y cuando volvió mi hijo le digo a tu papá le llevaron yo me voy a la comisaría, cuando me visto voy a la comisaría y ahí voy a hacer la denuncia, ahí me recibe el cabo Marcelino Ayala, y yo le digo vengo a hacer la denuncia porque a mi marido le secuestraron, me dice quién le secuestró, no sé, así y así pasó y no sé cuál son, por eso vengo acá a hacer la denuncia, y me dijo no, no nosotros no te podemos tomar esa denuncia porque estas cosas pasan, pero mañana por ahí seguramente ya va a aparecer me dijo, hoy mismo a lo mejor aparece; debe ser me dijo, es un auto blanco, sí le dije, los que le alzaron a él eran un auto blanco, y me dice sí, ese auto andaba dando vueltas acá en el pueblo porque esos son del servicio de inteligencia, y le digo entonces no me va a hacer la denuncia, no, vaya nomás a su casa y quédese tranquila, bueno, entonces yo vuelvo a mi casa, pero ya no dormí, quedé, cuidé mis hijos, les dije que duerman, que se tranquilicen (...)”.

³⁶ “yo estaba en mi casa el 2 de junio de 1976 (conforme el resto del plexo probatorio fue en el año 1977, por lo que hay un error tipográfico) en Barrio “Vuelta de Ombú”, llegaron, estaba con mi mujer durmiendo, me agarró Ancheti, me dijo vestite y vamos, también estaba Viana y me metieron en una camionetita Ford A, era un autito viejo color rojo y con una cotonina verde oscuro, donde ya estaba Neri Pérez, me subieron atrás, el hijo de Ancheti estaba en el volante (...) de ahí nos llevaron hasta el lugar conocido como El Túnel, nos vendaron los ojos, estaba la Gendarmería, nos dijeron “desde acá ya no se mandan más solo”, nos cambiaron el vehículo y nos subieron a una especie de camionetita, viajamos desde las once más o menos hasta las tres de la mañana, llegamos a un lugar de Misiones donde había un arroyo, podría haber sido Candelaria, había como un silo y había muchas personas detenidas y me empezaron a torturar, hasta las cuatro; me torturaron nueve noches, a Neri Pérez no aguantó y murió el cuarto día (...)”.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

fs. 3564/3565 (también incorporada); allí expuso Jacinto Bernal que lo acusaban de tener una radio y ser un puente subversivo; explicó que él era delegado de la parte yerbal y Neris Pérez de la parte máquinas, y que trabajaban juntos en la empresa “Las Marías”.

María Antúnez Bernal en Audiencia de Debate corroboró la detención de su padre Jacinto Bernal, y describió a una de las personas que ingresó a su casa la noche del operativo como un señor con bigotes grandes³⁷. También relacionó María Antúnez Bernal a su padre con MARCELO PERALTA, *“él tenía así compañeros y amigos que yo más recuerdo, que era Peralta, él vivía a dos cuadras de mi casa, sería Marcelo, un señor alto, y él siempre estaban juntos, ellos se llamaban compañeros”*.

El testimonio de Juan Ignacio Balbuena, de sobrenombre “Nacho”, fue mencionado en repetidas oportunidades durante el Debate y también en los alegatos de las partes; en declaración testimonial durante la instrucción³⁸ entre otras cuestiones: negó tener conocimiento del secuestro de MARCELO PERALTA; dijo que entregó la Receptoría de Rentas al capitán Sacco³⁹ el 24 de marzo de 1976, que después del golpe de estado de marzo de 1976 fue empleado de Adolfo Navajas Artaza, como contratista de personal para la cosecha de yerba mate; habló de que la noche del secuestro y desaparición de Neris Victoriano Pérez fueron a su domicilio tres personas de civil armados con armas largas, más de cuatro vehículos, entre los que distinguió un Chevy de color verde, un Falcon de color claro y un Fiat 128, en los cuales se conducía gran número de personas, todas desconocidas, distinguió a una personas de físico importante, bigotes, de buen porte que llevaba la voz cantante⁴⁰.

En líneas generales el procedimiento y el trabajo de inteligencia exhibido en el operativo de privación ilegal de la libertad y posterior desaparición de MARCELO PERALTA tuvo ribetes caóticos, dado que en primer lugar preguntaron en el barrio para llegar a la casa de Ramón Peralta, a quien a su vez interrogaron bajo tormentos, posteriormente fueron a la casa de la tía de Genara Díaz, prosiguieron con el domicilio de “Nacho” Balbuena, para finalmente someter a una violenta interpelación a Ramón

³⁷ *“esa noche, alrededor de las 10 ó 11 de la noche, llegó un señor, un señor blanco, cabellos negros, de ojos grandes exorbitantes, con bigotes grandes, con un arma, y pregunta si mi padre era polaco Bernal, porque mi padre tenía un sobrenombre polaco Bernal, y si vivía ahí (...) escucho que alguien le dice ahí es la casa, entonces este hombre entra (...) y mi padre ya estaba acostado, y mi madre le dice te buscan, y esa noche fue muy triste porque lo llevaron (...) mi padre era tarefero, él trabajaba con Nacho Balbuena, y ellos trabajaban con Las Marías, él era subcontratista, trabajaba en cortes de yerba siempre (...) a los dos días volvieron, ya no estaba más mi padre (...) estábamos acostadas con mi madre, golpean la puerta bastante violento, puertas y ventanas, y lo calzan a mi madre con un arma, un hombre me detiene, también tenía un arma en mi cara (...) le decía negra donde están las máquinas, los papeles, y mientras no nos decís nosotros no le soltamos a la nena, ahí buscaron cosas en mi casa a ver si encontraban, mi madre le decía yo no tengo nada (...) qué se yo qué era eso, papeles, porque no había papeles en mi casa”*.

³⁸ Cfr. fs. 2812/2814, fallecido (cfr. informe de fs. 5329).

³⁹ Remarcó que Sacco se hizo cargo de todo, Policía, Rentas, Municipalidad, era el mandamás (cfr. declaración fs. 2812/2814).

⁴⁰ Estas personas habrían sido los autores del secuestro de Neris Pérez; a la persona de bigotes la volvió a ver más adelante en la localidad de Apóstoles.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Falcón, y de esta manera culminar su raid en el conventillo en que residía MARCELO PERALTA, desde donde lo llevaron sin que se pueda determinar el destino final.

En sus declaraciones en Audiencia de Ramón Falcón y María Antúnez Bernal, y la de Balbuena⁴¹, hablaron de una persona con bigotes que era la voz cantante en el grupo operativo que atormentó al primero, detuvo a Jacinto Bernal y fue a preguntarle el domicilio de Luis Alvez la noche en que secuestraron a Neris Pérez.

La Ley 19.101⁴² referenciada por el actor penal público dice en su art. 5° que *Actividad* es la situación en la cual el personal militar tiene la obligación de desempeñar funciones dentro de las instituciones militares o cubrir los destinos que prevean las disposiciones legales y reglamentarias; mientras que *Retiro* es la situación en la cual el personal militar, sin perder su grado ni estado militar, cesa en las obligaciones propias de la situación de actividad, salvo los casos previstos en esta ley y su reglamentación. Además, en el art. 9° que para el personal en situación de retiro es obligatoria la jurisdicción militar y disciplinaria (inc. 1°), pero solo es obligatoria la aceptación y ejercicio de funciones cuando es convocado, y ahí puede ejercer funciones de comando (inc. 2°).

Efectivamente, como reza en su Legajo personal, Torres Queirel sólo fue convocado al servicio activo para los conflictos de Chile en 1978, y de Malvinas en 1982⁴³, siendo éstas las únicas actuaciones de índole militar agregadas al mismo. Por lo tanto, su cargo en la Municipalidad de Gobernador Virasoro no provenía de una convocatoria militar, sino de una designación de tipo administrativa, sin que ello obviamente deje de lado su condición de Teniente 1° (R) del Ejército.

El actor penal ha fundado su alegato e incluso utilizó como soporte acusatorio, que la comisión militar del Operativo Consolidación realizado en la localidad de Gobernador Virasoro, compuesto por personal, suboficiales y oficiales del Escuadrón de Exploración Caballería Blindada 3 de Santo Tomé, se alojó en la estancia “María Aleida”.

Pero incluso este punto de apoyo para imputar participación a Torres Queirel en privación ilegal de la libertad y posterior desaparición de MARCELO PERALTA, adolece de serios reparos. Esto así en primer lugar porque el Operativo Consolidación se habría llevado adelante a partir del 01/06/1977, y culminó el 15/06/1977, fecha esta última en la que según el Legajo Personal de Schweizer y el Libro Histórico del Escuadrón ya se anotó el regreso al asiento de la unidad militar en Santo Tomé.

O sea que la privación ilegal de la libertad de MARCELO PERALTA se ejecutó el 29/06/1977, alrededor de dos semanas después de que se habían retirado las tropas militares de la localidad de Virasoro.

⁴¹ Balbuena refirió que inclusive se lo encontró en otro momento más adelante en Apóstoles.

⁴² Régimen del personal militar (BO 19/07/1971).

⁴³ Cfr. Legajo personal de Torres Queirel a fs. 86/93.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

De cualquier manera, el fiscal hizo notar que en su declaración indagatoria Ricardo Eduardo Schweizer, quien en el año 1977 era Teniente 1° del Escuadrón de Exploración de Caballería Blindada 3 de Santo Tomé, indicó que durante el Operativo Consolidación estuvo en el establecimiento “María Aleida”⁴⁴; al ser preguntado si conocía a los propietarios del establecimiento “Las Marías” respondió que a Torres Queirel.

Si bien la declaración indagatoria de Schweizer fue cuestionada por la defensa, en razón de su condición de imputado y no estar obligado a decir verdad, en relación a ello, la defensa de Torres Queirel en su alegato negó que el Operativo Consolidación se hubiera desarrollado dentro de la estancia “María Aleida”.

Todo esto no modifica la circunstancia de distancia temporal entre el Operativo Consolidación y la privación ilegal de la libertad, con posterior desaparición de MARCELO PERALTA.

Tanto el Operativo Toba 2, como el Operativo Consolidación, y las detenciones en Gobernador Virasoro, dan cuenta de una constante presencia del Ejército y de grupos operativos, que evidentemente estaban a cargo de personal en actividad de esa fuerza, lo que releva de importancia a quien en el año 1977 cumplía funciones en la intendencia.

El testigo Juan Ramón Cerdán, llegó en marzo de 1977 a Virasoro como jefe de la Comisaría con el cargo de subcomisario, y entre otras cosas dijo en Debate: *“el Ejército, estaba el mayor Barrios Rodrigo, jefe del área militar, y de él dependían todos, ellos hacían sus actuaciones seguramente (...) de Santo Tomé, y todos dependíamos del área militar (...) había comentarios sí de que el Ejército andaba, siempre al otro día llegan los comentarios que anduvieron personal del Ejército pero no sabíamos, no nos daba participación”*.

Por otra parte, de todos los testigos que depusieron en las Audiencias de Debate, solo nombraron o se refirieron específicamente a Torres Queirel:

- Arturo Carlos Escobar, que respondió no saber cuál era el papel de los militares en la intendencia porque no tenía acceso, solo sabía que el señor Torres Queirel era militar, de ahí a si concurrían otros militares a la intendencia o no, no estaba seguro y no lo podía decir.

- Jorge Catalino Pérez, relató que mientras buscaba a su padre Neris Victoriano Pérez apareció Ramón Falcón: *“ahí me entero del otro compañero Marcelo Peralta, que lo secuestran o lo matan en la estancia María Aleida, propiedad del señor Torres Queirel, que ahora lo sé, en ese momento no sabía nada”*.

- Pablo de la Cruz Franco, dijo que lo conoció en su calidad de interventor de la *Municipalidad de Gobernador Virasoro* en oportunidad del golpe en 1976⁴⁵.

⁴⁴ En relación a ello también se refirió Jacinto Bernal en su declaración de fs. 3564/3565.

⁴⁵ Dijo en Debate *“estaba a cargo de la intendencia, no sé si se podría llamar intendente porque considero que esa función es de libre elección de los ciudadanos, y no una usurpación como fue en esa oportunidad”*.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Recordemos que este testigo estuvo detenido desde abril de 1976 a 1980 según el Expte. Nº 1586/77 y propias expresiones en Audiencia.

▪ La testigo Elvira Noemí Acuña en Audiencia de Debate dijo que conocía al señor Torres Queirel, y contó que trabajaba en 1976 en la Receptoría de Rentas de Virasoro, que su jefe había sido Ignacio “Nacho” Balbuena, quien se ufana de sus contactos, y a los 10 días de la detención de su padre Marcelo Acuña pidieron una entrevista con el capitán Sacco que las recibió en la Comisaría, estaba acompañado por dos militares más, muy jóvenes, y cuando su madre pidió hablar a solas con él les dijo que no, que iba a hablar con estas personas que estaban armadas en una oficina; ante la pregunta de cuánto tiempo iba a estar detenido Marcelo Acuña, secretario del gremio STIA, Sacco le contestó que era un subversivo, un guerrillero, a lo que su madre respondió que no, que era un sindicalista.

Agregó que la testigo le dijo a Sacco: *“ellos lo que hacen es pelear por los derechos de los trabajadores, en todo caso los que reclamamos somos todos subversivos, y se enojó mucho Sacco porque yo le contesté en esos términos, y entonces me dice y vos mejor que cuides tu trabajo, ya tu papá y tu esposo no va a salir rápidamente, y nos manda a casa”*.

De estas expresiones se puede extraer que quien se hallaba efectiva y directamente abocado a la lucha contra la subversión era el capitán Juan Carlos Sacco, que le hizo saber que su padre Marcelo Acuña y su esposo Pablo Franco estaría detenido por un tiempo prolongado, y su calidad de instructor que surge de los expedientes en los que se hallaban imputados y encarcelados.

Continuando con su relato en Audiencia, expresó que siguió trabajando y en unos días o semanas Ignacio Balbuena la llevó a ver a Torres Queirel a la Municipalidad, *“donde también se me intima a cumplir con mi trabajo, fue una reunión muy cortita, yo volví, no tenía idea del todo conciencia de lo que estaba pasando”*.

La testigo supone que Balbuena la llevó a hablar con Torres Queirel porque podía resolver su problema de permanencia en ese trabajo, que presumía en riesgo al ser familiar de Marcelo Acuña y esposa de Pablo Franco, detenidos como subversivos en ese momento. Y agregó que su hermana Clara era docente de la escuela Normal, y la despidió la directora por ser hija de Marcelo Acuña.

Sin embargo la testigo según refirió no fue despedida, sino que renunció y se fue a la provincia de Buenos Aires en el año 1976⁴⁶.

▪ Ramón Falcón, dijo que trató con el dueño o el administrador del campo, el señor Torres Queirel: *“pero después de mucho tiempo yo traté con él”*, y que en ese momento no le conocía a nadie.

⁴⁶ *“a pesar de que yo tenía trabajo me sentía condicionada, era muy perseguida, Balbuena estaba muy sobre mí (...) insistía en ser mi protector y sacarme de acá así que decidí irme a algún lado, al lugar que fuera, tuve la oportunidad de irme de Virasoro a la provincia de Buenos Aires, renuncié al trabajo para poder irme con unos pesos porque no tenía dinero, Balbuena me dice presentá la renuncia esperá que te paguen y viajá, y efectivamente eso hice”*.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

En conclusión, de todos los testimonios que se escucharon en Audiencia no surgió incriminación alguna hacia Torres Queirel.

Debe remarcarse que de lo expuesto, conforme las pruebas analizadas se infiere que Héctor María Torres Queirel no sabía de la presencia de MARCELO PERALTA en la estancia “María Aleida”, Nacho Balbuena no era su dependiente, no fue informado por los familiares de la víctima de lo que sucedió en el lugar la noche en que fue privado de su libertad, pero tampoco más adelante en el tiempo.

La segunda cuestión fáctica concierne al ingreso del grupo operativo a la estancia “María Aleida” cuya administración era ejercida por Torres Queirel.

El Fiscal sostuvo que no pudieron entrar sin la anuencia de Torres Queirel. Tampoco ha podido acreditarse fehacientemente por dónde ingresaron al campo los victimarios.

Se debe suponer que ingresaron al establecimiento por el camino que se recorrió en ocasión de la inspección, retirado a aproximadamente a unos trescientos metros del casco, y un poco más aun de los restantes galpones y viviendas que lindan con la residencia de Torres Queirel.

En las indagatorias prestadas por el imputado alegó no saber absolutamente nada del caso, y que se enteró mucho tiempo después por la prensa, reclamando en Audiencia de Debate su total inocencia.

Genara Díaz advirtió la presencia de los uniformados en el conventillo prácticamente al momento en que ingresaron a él, manifestando que *“eran tres hombres que llegaron, dos entraron adentro y uno estaba en la ventana, ahí le dijeron que tenían que acompañarle”*, no refirió haber escuchado los vehículos que según ella misma señaló, al salir se hallaban en un punto aproximadamente a unos veinte metros de la casa.

Por otra parte, tampoco debe perderse de vista las discordancias en relación a los disparos que se ha notado entre la denuncia de Genara Díaz en la época ante la Comisaría de Santo Tomé y luego la ratificación en el Juzgado de Instrucción y Correccional de esa ciudad⁴⁷, donde en ningún momento hizo mención a disparos de armas de fuego; en tanto en su declaración en Audiencia de Debate afirmó que hubo disparos *“yo escuché un tiro que le tiraron, dije yo que le tiraron a él, ahí yo escuché un gemido que él dio (...) en la mañana temprano me levanté y me fui a mirar, a ver si había rastro de sangre o eso, y no había nada, la bala pegó en el eucalipto, se veía el huequito donde quedó la bala”*; y la declaración en Debate del testigo Ramón Falcón indicó más de un disparo (*“lo que yo escuché creo que fueron tres tiros, arma pesada”*), y preguntado sobre si vio sangre de Peralta cerca de la casa de la señora Genara dijo *“de Peralta sí, había (...) a 20 metros capaz de la casita, algo así más o menos”*.

Esto se suma al cuadro de dudas sobre el ingreso al campo, si ingresaron por la tranquera de cimbra ubicada sobre la ruta provincial 37 que supuestamente estaba con

⁴⁷ Cfr. fs. 3808/3812.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

candado, cuya llave aparentemente tenía Nacho Balbuena que negó saber nada del hecho que damnificó a MARCELO PERALTA, aun cuando Ramón Peralta afirmó que fueron hasta su casa *“yo he visto que golpearon la puerta y entraron adentro, nada más, ahí me trajeron y me largaron, y se fueron a buscarle a mi hermano”*, lo que como se adelantara también declaró Genara Díaz ante el Juzgado de Instrucción y Correccional de Santo Tomé⁴⁸.

Este panorama no puede determinar total y absolutamente la verdad sobre lo sucedido efectivamente esa noche en lo que atañe al ingreso al establecimiento “María Aleida” del grupo de tareas.

La acusación respecto a este tema fue articulada a partir de algunos pocos indicios que, al no resultar plurales, unívocos y concordantes, no logran conmover el acto de defensa material del imputado.

Así, *“La verdad sólo puede percibirse subjetivamente en cuanto firme creencia de estar en posesión de ella, y esto es lo que se llama estado de certeza, de contenido simple y, por lo tanto, ingraduable. Se presenta cuando se ha desechado toda noción opuesta capaz de perturbar la firmeza de esa creencia”*⁴⁹.

Esta incertidumbre, sumada a que no fue probada la participación de Torres Queirel en tareas operativas en la lucha contra la subversión, nos conduce al instituto del beneficio de la duda en favor del imputado, tal como nos hallamos obligados normativamente (art. 3 CPPN).

1º) 6.- Corolario

Hemos podido constatar lo alejado e inhóspito del lugar donde moraban Marcelo Peralta y su familia, en una vivienda precaria de paredes de madera y techo de chapas de cartón, sin luz eléctrica, sin baño ni agua corriente, en medio del campo, alejados de todo.

En ese contexto la privación ilegal de la libertad de su esposo sumaba desgracias a la ya dura existencia de Genara Díaz, y su primer impulso la llevó a escapar raudamente del lugar de los hechos junto a su bebé, no se le ocurrió acudir al dueño de la estancia solicitando auxilio o para contar lo que le tocó vivir y sellaría la vida de su marido.

Es natural esta actitud, separada violentamente de su compañero de vida y padre de su hija sin ninguna razón, sin ninguna explicación, situación que se prolongó indefinidamente en el tiempo.

Este atropello y sinrazón que se repitió a lo largo y ancho de nuestro país, bajo el pretexto de la seguridad nacional, de la lucha antsubversiva, de valores morales, etc., no puede justificarse bajo ningún concepto.

⁴⁸ Cfr. fs. 3810/3812.

⁴⁹ Clariá Olmedo, Jorge A., “*Tratado de Derecho Procesal Penal*”, Ed. Rubinzal Culzoni, 2008, t I, pág. 456.



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en la Criminal Federal de Corrientes

La familia de Marcelo Peralta, al igual que otras de la zona y del resto de la República Argentina aún espera respuestas, para cerrar heridas que se produjeron hace más de cuatro décadas, por lo que es una exigencia y una interpelación a los poderes públicos de la democracia no solo brindar información sino además proveer verdad y justicia.

No obstante esta situación a que fueron llevados miles de conciudadanos por la dictadura militar que gobernó el país desde 1976 a 1983, no puede soslayarse que este Tribunal forma parte del Poder Judicial de un estado de derecho, y está regido por pautas funcionales y de procedimiento que en todo proceso deben ceñirse fuertemente a las normas y principios procesales, constitucionales y convencionales que determinan el modo de juzgamiento, la evaluación de las pruebas y las condiciones para emitir una sentencia.

De allí que idénticos parámetros garanticen imparcialidad y previsibilidad a los pronunciamientos judiciales para todos los ciudadanos sin distinción, con respeto al debido proceso y defensa en juicio, que llegue a una sentencia con la certeza de culpabilidad, pero además basada en elementos comprobables de hecho y de derecho, y sostenimiento de una verdad mínima procesal en orden a los presupuestos de la consiguiente sanción penal, con garantías absolutas al principio de igualdad.

Esto implica que ante cualquier tipo de hecho y delito, cualquiera sea su importancia, los parámetros de juzgamiento deben ser los mismos, el rigor en la interpretación del plexo probatorio así como la asignación de responsabilidades debe estar ajustado con meridiana claridad a la ley.

En el presente caso se juzga un hecho de gravedad inusitada, pero so pretexto de ello no puede dictarse una sentencia de condena que descarte o minimice el estándar de garantías que un tribunal democrático debe procurar a todo justiciable.

Esto así, no hubo ninguna declaración testimonial, ningún documento, ningún elemento objetivo ni subjetivo que haya acreditado la participación de Torres Queirel en los operativos que se produjeron en el marco de la lucha antisubversiva emprendida por las Fuerzas Armadas en el período de los años 1976 y 1977.

Para el caso delimitado a las presentes actuaciones y conforme la plataforma fáctica, la hipótesis planteada por el fiscal y la querella no se ha establecido satisfactoriamente, debido a la insuficiencia de pruebas que permitan vincular a Héctor María Torres Queirel con el hecho de la privación ilegal de la libertad y desaparición de MARCELO PERALTA.

ASÍ VOTARON.

A la segunda cuestión, los señores Jueces de Cámara dijeron:

Que tal como se ha analizado en la cuestión precedente, no existen elementos de convicción suficientes para acreditar la participación de Héctor María Torres Queirel en



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

el evento ocurrido el 29 de junio de 1977, que culminó con la privación ilegítima de la libertad y desaparición de MARCELO PERALTA, motivo por el cual se impone emitir pronunciamiento absolutorio.

Otras cuestiones:

Atento a que mediante el auto de procesamiento de fs. 4248/4289 también se dispuso la libertad provisional del encausado, la misma deberá convertirse en definitiva.

Se procederá a la devolución a origen de los elementos de prueba oportunamente requeridos, así como los efectos y elementos personales si correspondiere, firme que quede la presente.

Por otra parte, y debido a la solicitud del actor penal de la extracción de copias y su remisión al fiscal de instrucción para la investigación de las responsabilidades de Héctor María Torres Queirel y Adolfo Navajas Artaza, deberán ponerse a disposición las presentes actuaciones a los efectos pertinentes, en función a las claras previsiones del art. 120 de la CN y del art. 5 del CPPN.

ASÍ VOTARON.

A la tercera cuestión, los señores Jueces de Cámara dijeron:

No corresponde la imposición de costas, en virtud al decisorio arribado.

La regulación de los honorarios se tiene presente para su oportunidad.

ASÍ VOTARON.

Con lo que no siendo para más, se dio por finalizado el presente acuerdo, y previa íntegra lectura y ratificación suscriben los Señores Magistrados, todo por ante mí, Secretario Autorizante, de lo que doy fe.-

Firmado: Dr. VÍCTOR ANTONIO ALONSO – Juez de Cámara. Dra. LUCRECIA M. ROJAS de BADARÓ – Juez de Cámara. Dr. FERMÍN AMADO CEROLENI – Juez de Cámara. Ante mí: Dr. MARIO ANÍBAL MONTI. Secretario – Tribunal Oral en lo Criminal Federal – Corrientes.-

SENTENCIA

Nº 37

Corrientes, 23 de agosto de 2018.-



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Y VISTOS: Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente; **SE RESUELVE:** 1º) **ABSOLVER DE CULPA Y CARGO** a **HÉCTOR MARÍA TORRES QUEIREL**, DNI N° 7.715.714, ya filiado en autos, del delito por el que fuera requerido, sin costas. Levantar las restricciones y medidas cautelares que pesan en su contra una vez firme la presente (artículos 402 y 530 del CPPN). 2º) **CONVERTIR EN DEFINITIVA** la libertad provisional concedida oportunamente a **HÉCTOR MARÍA TORRES QUEIREL**, en el auto de procesamiento, una vez firme la presente. 3º) **PONER A DISPOSICIÓN** del Ministerio Público Fiscal las piezas pertinentes a los fines preceptuados por el art. 120 de la CN y 5 del CPPN, conforme lo peticionado. 4º) **DIFERIR** la regulación de los honorarios profesionales por la labor desplegada en esta etapa del proceso. 5º) **FIJAR** la Audiencia del día 6 de septiembre de 2018 a la hora 12:00 para la lectura de los fundamentos de la presente sentencia, en la sede del Tribunal. 6º) **COMUNICAR** lo aquí resuelto a la 'Dirección de Comunicación Pública' atento a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por Acordada N° 15/13. 7º) **DEVOLVER** a origen los elementos de prueba oportunamente requeridos, así como los efectos y elementos personales si correspondiere, firme que quede la presente. 8º) **REGISTRAR**, agregar el original al expediente, protocolizar, cursar las comunicaciones correspondientes y reservar en Secretaría.-

Firmado: Dr. VÍCTOR ANTONIO ALONSO – Juez de Cámara. Dra. LUCRECIA M. ROJAS de BADARÓ – Juez de Cámara. Dr. FERMÍN AMADO CEROLENI – Juez de Cámara. Ante mí: Dr. MARIO ANÍBAL MONTI. Secretario – Tribunal Oral en lo Criminal Federal – Corrientes.-